

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA**

**Sesión Plenaria núm. 106**

**celebrada el martes, 9 de septiembre de 1980**

---

### **ORDEN DEL DIA**

**Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de ley:**

— **Al Proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas.**

**Dictámenes de Comisiones:**

— **De la Comisión de Agricultura, sobre el Proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos («Boletín Oficial de las Cortes Generales» número 28-II, de 20 de mayo de 1980).**

**(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 107, del 10 de septiembre de 1980).**

---

### **S U M A R I O**

*Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.*

*El señor Presidente pronuncia unas emocionadas palabras de condolencia por el fallecimiento del ex Ministro don Joaquín Garrigues Walker, ocurrido después de finalizar*

*el anterior período de sesiones, resaltando las elevadas dotes personales y políticas de este Diputado.*

*A continuación, da la bienvenida a los dos nuevos Diputados que hoy se incorporan a las tareas del Congreso, que son los señores López Fajardo (del Grupo Parlamentario Centrista por Murcia, que sustituye*

precisamente al señor Garrigues Walker) y Trías de Bes i Serra (del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que sustituye al señor Rigol i Roig).

Seguidamente, da cuenta del acuerdo de la Junta de Portavoces, en la reunión celebrada esta mañana, en el sentido de que el debate político sobre la comunicación o declaración que ha de hacer el Gobierno recientemente constituido tendrá lugar el próximo martes, día 16.

Por último, da cuenta de las modificaciones que también la Junta de Portavoces ha introducido en el orden del día de esta sesión.

Se entra en el orden del día.

— Enmiendas del Senado a proyectos y proposiciones de ley:

Página

— Al proyecto de Ley Orgánica de financiación de las Comunidades Autónomas ... .. 6931

El señor Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) plantea una cuestión de orden en relación con un término incluido por el Senado en el artículo 10. Le contesta el señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Presidente recoge esta observación.

Artículos 2.º a 6.º y 9.º.—Fueron aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado a estos artículos.

Artículos 10, 11, 14, 15, 16 y 17.—El señor Guerra González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) sugiere unas correcciones gramaticales en los artículos 16 y 17. Aclaraciones del señor Presidente, del señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez) y del señor Rodríguez-Miranda Gómez. A continuación fueron aprobadas las enmiendas del Senado a estos artículos.

Artículo 19.—Observación del señor Pérez Ruiz y contestación del señor Presidente. Fueron aprobadas las enmiendas del Senado a este artículo.

Disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta.—Fueron aprobadas las enmiendas del Senado a estas Disposiciones adicionales.

les. El señor Guerra González explica su voto. Intervención del señor Ministro de Hacienda (García Añoveros).

Enmienda del Senado a la sistemática del conjunto del articulado del proyecto de ley. Fue aprobada.

El señor Presidente declara terminado el debate y votación de las enmiendas del Senado al dictamen de este proyecto de ley y anuncia que, dado el carácter de Ley Orgánica que tiene el mismo, la votación final y de conjunto tendrá lugar mañana por la tarde, a las siete y media. Observación del señor Pérez Ruiz (Grupo Parlamentario Andalucista) en relación con el artículo de este proyecto de ley orgánica que trata de la composición del Consejo de Política Fiscal. Contestación del señor Presidente.

Dictámenes de Comisiones:

Página

— De la Comisión de Agricultura, sobre el proyecto de ley de Arrendamientos Rústicos ... .. 6936

El señor Presidente anuncia que el texto de la exposición de motivos de este proyecto de ley será sometido a votación al final del debate del articulado, como se hace normalmente.—En relación con este punto interviene el señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).—Le contesta el señor Presidente.—A continuación interviene el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin) para presentar el proyecto de ley.

Página

Artículos 1.º y 2.º ... .. 6939

Fueron aprobados según el texto del dictamen. El señor Estella Goytre (Grupo Parlamentario Centrista) explica su voto.

Página

Artículo 3.º ... .. 6940

El señor Pau Pernau (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña) defiende una enmienda sobre el apartado 2 y formula una

*transaccional. Turno en contra del señor Estella Goytre (Grupo Parlamentario Centrista). Se admite a trámite. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.*

|                     |               |
|---------------------|---------------|
|                     | <u>Página</u> |
| Artículo 4.º ... .. | 6942          |

*El señor Rocha Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, y el señor Gasoliba Bohm defiende otra del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra de estas enmiendas del señor Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda transaccional propuesta por el señor Rocha Rocha, que había sido admitida a trámite. Fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, por lo que queda sustituido el número 1 del artículo 4.º del texto del dictamen por el de dicha enmienda. Fue aprobado el número 2 del texto del dictamen.*

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
|                            | <u>Página</u> |
| Artículos 5.º y 6.º ... .. | 6945          |

*Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.*

|                     |               |
|---------------------|---------------|
|                     | <u>Página</u> |
| Artículo 7.º ... .. | 6945          |

*El señor García García defiende una enmienda de supresión por el Grupo Parlamentario Comunista, y el señor Pau Pernau defiende otra enmienda de modificación del artículo por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. El señor González García se manifiesta en contra de estas enmiendas. Para rectificar intervienen nuevamente los señores García García y González García. Fueron rechazadas ambas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.*

|                            |               |
|----------------------------|---------------|
|                            | <u>Página</u> |
| Artículos 8.º al 14 ... .. | 6949          |

*Sin discusión, fueron aprobados según texto del dictamen.*

|                    |               |
|--------------------|---------------|
|                    | <u>Página</u> |
| Artículo 15 ... .. | 6949          |

*El señor Colino Salamanca defiende una enmienda del Grupo Socialista del Congreso, y el señor Pérez Royo defiende otra del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra de estas enmiendas del señor De la Torre Prados (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen nuevamente los señores Colino Salamanca y De la Torre Prados. A continuación defiende una enmienda el señor Martínez Martínez, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor De la Torre Prados se manifiesta en contra, pero formula una transaccional, que es admitida a trámite. El señor García García (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda de supresión de la letra e, y el señor Pau Pernau defiende otra en el mismo sentido. Turno en contra del señor De la Torre Prados. Para rectificar intervienen de nuevo los señores García García y De la Torre Prados, quien formula una enmienda transaccional, que es admitida a trámite. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Comunista, y aprobadas las dos transaccionales del Grupo Parlamentario Centrista. Fue aprobado el resto del artículo de acuerdo con el dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores García García y De la Torre Prados.*

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
|                          | <u>Página</u> |
| Artículos 16 y 17 ... .. | 6962          |

*Sin discusión, fueron aprobados según texto del dictamen.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.*

|                    |               |
|--------------------|---------------|
|                    | <u>Página</u> |
| Artículo 18 ... .. | 6962          |

*El señor Estella Goytre se manifiesta en contra de la enmienda del señor Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del*

Congreso), defendida conjuntamente con la del artículo 15, y formula una enmienda transaccional, que se admite a trámite. El señor Ballester Pareja (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda al número 4. Turno en contra del señor De la Torre Prados. Para rectificar intervienen de nuevo los señores Ballester Pareja y De la Torre Prados, quien formula una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Fue aprobada la enmienda transaccional, por lo que el texto del dictamen para el número 1 queda modificado según esta enmienda. A continuación fueron aprobados los textos de los números 2, 3, 5, 6 y 8. La enmienda del Grupo Parlamentario Socialista para el número 4 fue rechazada, y aprobada la transaccional del Grupo Parlamentario Centrista. Para explicar el voto intervienen los señores De la Torre Prados, García García y Colino Salamanca.

Página

Artículos 19, 20, 21 y 22 ... .. 6971

Sin discusión, fueron aprobados según el texto del dictamen.

Página

Artículo 23 ... .. 6972

El señor Rocha Rocha defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Turno en contra del señor Rodríguez Moroy (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar intervienen de nuevo estos dos señores Diputados. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 24 ... .. 6973

El señor Gasoliba Bohm defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra del señor Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista). Interviene nuevamente, para rectificar, el señor Gasoliba Bohm. Fue apro-

bada esta enmienda, cuyo texto modifica el del dictamen.

El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la primera sesión plenaria del nuevo período de sesiones.

En el lapso de tiempo transcurrido desde la finalización del anterior período de sesiones, acaeció el fallecimiento de don Joaquín Garrigues Walker. Joaquín Garrigues fue, como saben Sus Señorías, Diputado de estas Cortes en su legislatura constituyente, y lo era también en la presente legislatura por la provincia de Murcia. Formó parte del Gobierno como Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y como Ministro adjunto al Presidente. Creo que a cualquiera que haya vivido de cerca la operación de democratización de España no puede caberle duda de su importante contribución desde sus sólidas convicciones, profundamente vividas y admirablemente defendidas.

Joaquín Garrigues fue un ejemplo de estilo político, de modos personales de actuación, fue un ejemplo de convivencia en libertad, en tolerancia y también en sonrisa. Joaquín Garrigues fue un modelo para los amigos, un modelo de caballerosidad para todos, y creo que a todos nos entristece su pérdida.

Una nota necrológica es con frecuencia una ocasión para expresar sentimientos que quizá en el transcurso de la vida o ante una muerte impensada no hubo ocasión de manifestar. No es este el caso, afortunadamente, porque esta Cámara tuvo ocasión de manifestar sus sentimientos de cariño y admiración hacia Joaquín Garrigues en una de las últimas sesiones plenarias antes del verano, cuando marcado ya por la huella de la enfermedad, también por su callada lucha ante la muerte, Joaquín Garrigues se incorporó a las tareas del Congreso.

A esta Presidencia, por tanto, no le corresponde sino renovar aquellos sentimientos que ya la Cámara puso de relieve y que, afortunadamente, el propio Joaquín Garrigues tuvo ocasión de recibir y agradecer. A estos sentimientos une hoy la Cámara el sentimiento de dolor por su pérdida, y se hace especialmente patente ante sus familiares y ante el Grupo Parlamentario Centrista, del que Joaquín Garrigues formaba parte. Descanse en paz el amigo fallecido.

Hoy se incorporan a la Cámara y participan por primera vez en esta sesión plenaria los Diputados don José Luis López Fajardo, del Grupo Parlamentario Centrista, en representación de Murcia, sustituyendo precisamente a don Joaquín Garrigues. Se incorpora también don José María Trías de Bes i Serra, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que sustituye al señor Rigol i Roig.

La Cámara da su bienvenida a ambos señores Diputados, en el deseo de que el trabajo entre nosotros les resulte grato y sea provechoso para todos y para la propia Cámara.

En la sesión de la junta de portavoces celebrada esta mañana, el Gobierno ha anunciado que se propone ejercitar su iniciativa parlamentaria por cualquiera de las vías que reglamentaria y constitucionalmente tiene abiertas, a efectos de introducir un próximo debate político sobre comunicación o declaración política.

A la vista de ello, la Junta de portavoces ha acordado que tal debate tenga lugar en la sesión plenaria de la próxima semana, que comenzará el martes, día 16.

En relación con el orden del día de la sesión que ahora comienza, la junta de portavoces ha introducido también diversas modificaciones; a petición del Gobierno algunas de ellas, en consideración a la modificación que en el día de hoy ha experimentado el Gobierno, y a petición de alguno o algunos grupos parlamentarios otras modificaciones.

En concreto ha quedado pospuesta para el Pleno del día 23 la elección de vocales del Consejo de Administración de Radiotelevisión Española.

La elección de vocales del Consejo General del Poder Judicial podrá celebrarse a lo largo de este Pleno si los portavoces de los grupos parlamentarios hacen llegar a la Presidencia

la existencia de un acuerdo que, razonablemente, pueda respaldar las expectativas de que se celebre la votación con éxito. En otro caso, quedaría también desplazada al Pleno del día 23.

Se mantiene el examen de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, y se pospone la consideración de las enmiendas del Senado a la proposición de Ley Básica de Empleo.

En cuanto a los dictámenes legislativos de Comisiones, se mantienen los que aparecen figurados en el orden del día impreso con las letras A) Arrendamientos Rústicos; B) Cambio de denominación de la provincia de Logroño, y D) Sobre el artículo 921 bis, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se mantienen, a efectos de la toma en consideración de proposiciones de ley, las que figuran con las letras B) y D) en el apartado correspondiente del orden del día.

Se mantienen también en su integridad las proposiciones no de ley.

De las interpelaciones se mantienen las que figuran con las letras C) y F).

En el apartado relativo a preguntas se introduce, por acuerdo unánime de la junta de portavoces, la que ha sido formulada por el Grupo Parlamentario Comunista en el día de hoy, en relación con el fallecimiento del detenido José España Vivas. De las que figuraban en el orden del día se mantienen las que aparecen identificadas con las letras C), D) y F). Y se mantiene la primera de las mociones consecuencia de interpelaciones que figuran asimismo en el orden del día impreso.

Vamos a pasar a desarrollar el orden del día.

---

#### ENMIENDAS DEL SENADO A PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:

##### — AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE FINANCIACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Como venimos haciendo normalmente, la Presidencia enunciará los artículos afectados por las enmiendas, y serán objeto de votación conjunta, salvo que algún Grupo Parlamentario solicite la palabra para intervenir, o votación separada respecto de alguna o algunas de dichas enmiendas.

Dejamos para el final la enmienda consistente en la ordenación sistemática de los preceptos de la ley. De manera que empezamos con las enmiendas relativas al articulado.

En primer lugar, enmiendas al número 1 del artículo 2.º (Pausa); al número 2 del artículo 3.º (Pausa.); al artículo 4.º (Pausa.); al artículo 5.º (Pausa); al artículo 6.º (Pausa.—*El señor Pérez Ruiz pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Cuando mencionaba el artículo 4.º quería hacer una observación que no sé si plantearla como cuestión de orden o pedir un turno en el momento en que lleguen las enmiendas al artículo 10. Se lo explico brevemente, señor Presidente.

Consiste en que el Senado ha introducido una enmienda en el artículo 10, en el que sustituye la expresión «impuestos» por la expresión «tributos». El artículo 10 es consecuencia del artículo 4.º, en el cual viene la enumeración de los ingresos de las Comunidades Autónomas. En la letra c) se dice que son ingresos, entre otros, los «impuestos cedidos». Describe después en el artículo 10 lo que son los impuestos cedidos; pero el Senado dice que son «tributos cedidos».

Entonces se plantea un problema de técnica en la elaboración de la ley: o se modifican todas las expresiones en que la ley incluye el término «impuestos», o no se modifica ninguna; lo que no podemos hacer es dejar intacto el artículo 4.º y cambiar el artículo 10.

En definitiva, la expresión «tributo», como Sus Señorías conocen, es una expresión más amplia que engloba figuras distintas de los impuestos y que, concretamente, tiene su justificación en el momento que se incluyen como impuestos cedidos las tasas del juego.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna observación? (Pausa.)—*El señor Rodríguez-Miranda pide la palabra.*

Tiene la palabra el señor Rodríguez Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, efectivamente, la modificación introducida por el Senado, como ha resaltado el señor Pérez Ruiz, tiende a sustituir el término «impuestos» por el de «tributos», que es más amplio, puesto que junto a la figura de los impuestos se comprenden las tasas y contribuciones especiales. En ese caso sería más conveniente que en el artículo 4.º, en la letra c), al hablar de «impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado», se sustituyera la palabra «impuestos» y se dijera «tributos cedidos total o parcialmente por el Estado».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, me parece correcto si en la técnica de elaboración de las normas no hay inconveniente de tipo reglamentario.

Lo que sí quiero es hacer la advertencia de que no se trata sólo del artículo 4.º —yo lo cité porque era el previo—, sino que después nos vamos a encontrar en el artículo 19 con reiteradas remisiones a la expresión «impuestos», cuando en realidad también tendría que decirse «tributos». Quizá el señor Presidente considere que todas las remisiones a la expresión «impuestos» deben modificarse. Entonces solicito que se tenga en cuenta en todos los artículos, y no sólo en el 4.º

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que lo que procede es que votemos, cuando llegue el artículo 10, la sustitución de la palabra «impuestos» por la palabra «tributos» con el alcance que del artículo 10 resulta y que, una vez que eso haya sido votado, por vía de corrección técnica y de adecuación sistemática habrá que verificar el ajuste correspondiente en aquellos artículos en los cuales esté planteado el tema en los mismos términos. Lo importante a este respecto es que el Senado ha utilizado su derecho de enmienda a efectos de proponer el cambio terminológico y conceptual, y lo que interesa es saber si el Congreso de los

Diputados acepta o no el cambio propuesto por el Senado. Aceptado el cambio, habrá que verificar el ajuste, como corrección técnica, si es que hay algún otro punto en que no esté verificado por el Senado. Si fuera rechazado, no habría lugar a lo que estamos aquí planteando. Por consiguiente, con ese valor entendido, votaremos en su momento el artículo 10.

Había enunciado las enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º sin que hubiera observación por nadie en cuanto a su votación conjunta. Sigo enunciando artículos:

Artículo 9.º; artículo 10. (*Pausa.*) El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, pido votación separada, si es posible, de la enmienda al artículo 9.º

El señor PRESIDENTE: Se votará separadamente.

Sometemos a votación las enmiendas a los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 272; en contra, ocho; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este proyecto de ley.

A petición del Grupo Parlamentario Comunista sometemos a votación seguidamente la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 9.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 255; en contra, siete; abstenciones, 32.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 9.º

Enmiendas a los artículos 10, 11, 14, 15 y 16. (*Pausa.*)

El señor Guerra González tiene la palabra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Una corrección gramatical, pero que puede tener

una trascendencia grave; se trata de los criterios de reparto del Fondo de Compensación Interterritorial, y por un error al introducir un punto que separa dos partes de una misma oración, se puede interpretar que el reparto es a cuatro entidades y no a dos. Es decir, en la quinta línea, comenzando por el final, hay un punto que divide a las Comunidades Autónomas y provincias que no formen parte de ninguna; no debe ser un punto, sino una coma, y continuar: «Comunidad Autónoma y territorios no integrados...».

El cambio de la coma por el punto puede significar que el reparto económico se hace de una manera totalmente distinta a como establece el artículo.

El señor PRESIDENTE: Es evidente que ese punto es una pura errata ¿No es así? (*Pausa.*) Entiendo que lo que debe decir es que dicho fondo se distribuirá por las Cortes Generales entre Comunidades Autónomas —ése es el primer sujeto—, provincias que no formen parte de ninguna Comunidad Autónoma —segundo sujeto— y territorios no integrados en la organización provincial —que es el tercer sujeto—. Ese punto que se ha deslizado no está en la parte del mensaje motivado del Senado.

Había enunciado el artículo 16 y sigo enumerando.

Enmiendas al artículo 17. (*Pausa.*)

El señor Guerra tiene la palabra.

El señor GUERRA GONZALEZ: También en el texto definitivo del Congreso y del Senado el artículo 17 no aparece como tal, al menos en algunas de las copias que se han distribuido. Puede ser un error de fotocopia, pero en la que tiene el portavoz de este Grupo no aparece la cabecera del artículo 17 y aparecen ya enumeradas las atribuciones desde la a) a la h). Lo digo porque si todas las copias están en esa forma hay que recurrir al texto enviado por el Congreso y colocar la cabecera del artículo 17.

El señor PRESIDENTE: A continuación del número 6 del artículo 16 está el artículo 17, que comienza: «Las Comunidades Au-

tónomas regularán por sus órganos competentes..., etc.».

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, decir solamente, también en este trámite de corrección de erratas, que el artículo 10, por lo menos según el texto que yo tengo, dice: «Son tributos cedidos los establecidos y regulados por el Estado, cuyo 'conducto', en vez de decir 'cuyo producto', que parece obvio...

El señor **PRESIDENTE**: Está corregido ya por el propio Senado.

Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor **RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ**: Señor Presidente, tengo el texto de aprobación por el Senado y en él figura, previo al artículo 17, una denominación nueva introducida por el Senado, que es: «Capítulo III, Competencias», como título preliminar.

El señor **PRESIDENTE**: La Presidencia ya ha señalado al comienzo que la enmienda del Senado, consistente en la ordenación sistemática de la ley introduciendo tres o cuatro Capítulos —no recuerdo—, se votaría al final; de manera que votamos las enmiendas a los artículos, y al final someteremos a votación la ordenación sistemática en Capítulos que ha propuesto el Senado. Seguimos, pues, con los artículos.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor **PEREZ ROYO**: Mi Grupo solicita votación separada de la enmienda del Senado a la letra g) del artículo 17.

El señor **PRESIDENTE**: ¿La enmienda relativa a la supresión de la letra g)?

El señor **PEREZ ROYO**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, pues, las enmiendas a los artículos 10, 11, 14, 15, 16 y 17, salvo la supresión de la le-

tra g) del artículo 17, que será objeto de votación separada.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 181; en contra, nueve; abstenciones, 111.*

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 10, 11, 14, 15, 16 y 17.

A continuación pasamos a votar la enmienda consistente en la supresión de la letra g) del artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 148; en contra, 30; abstenciones, 123.*

El señor **PRESIDENTE**: Queda también aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto de la letra g) del artículo 17.

Tiene la palabra el señor Guerra González.

El señor **GUERRA GONZALEZ**: Para explicación de voto.

En la primera votación que hemos hecho en este momento de este bloque de artículos, nuestro Grupo se ha abstenido, cuando en realidad nuestro voto al grupo de enmiendas era afirmativo y sólo nos absteníamos en lo relativo a la letra g). Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas al artículo 19.

Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor **PEREZ ROYO**: Para pedir votación separada de la enmienda del Senado al número 4 de este artículo.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor **PEREZ RUIZ**: Señor Presidente, tengo que hacer otra vez una salvedad, pero en este caso más complicada todavía porque el Senado en la enmienda al número 2 del artículo 19, que ya se ha aprobado, de mo-

dificar «impuestos» por «tributos», insiste en la calificación de impuestos, cuando antes ha dicho tributos para lo mismo. Es decir, que habría que votar negativamente a esta enmienda, al menos que se considere que se rectifica aunque se vote que sí.

El señor PRESIDENTE: Creo que ha quedado establecido que la enmienda relativa a si se llaman «impuestos» o se llaman «tributos» se votaba en relación con el artículo 10 y que, a continuación, la ley se ajustaba técnicamente a las consecuencias de esa enmienda. De manera que ya ha quedado votado y aceptado por el Congreso que en lugar de «impuestos» sea «tributos», y se verificará el ajuste técnico.

El señor PEREZ RUIZ: Muy bien.

El señor PRESIDENTE: Votación de las enmiendas al artículo 19, en sus números 1, 2 y 3.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 286; en contra, 10; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los números 1, 2 y 3 del artículo 19.

Seguidamente, sometemos a votación la enmienda consistente en la supresión del número 4 de este mismo artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 151; en contra, 42; abstenciones, 107.*

El señor PRESIDENTE: Queda, también, aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del número 4 del artículo 19.

Sometemos a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto de estas tres Disposiciones adicionales: Disposición adicional primera, Disposición adicional tercera y Disposición adicional cuarta.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 286; en contra, 12; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de las Disposiciones adicionales primera, tercera y cuarta de este proyecto de ley. (El señor Guerra González pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Guerra tiene la palabra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para explicación de voto el señor Guerra González.

El señor GUERRA GONZALEZ: Sólo con objeto de que quede constancia en el «Diario de Sesiones del Congreso» de que el Ministro de Hacienda pronunció una intervención después de la votación en el Senado de estas Disposiciones adicionales comprometiéndose, en nombre del Gobierno, a una interpretación rigurosa del sentido de estas enmiendas. Quisiéramos, únicamente, que quedase constancia en el «Diario de Sesiones del Congreso» la remisión al «Diario de Sesiones del Senado», en cuanto al compromiso del Gobierno sobre estas enmiendas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, ratifico cuanto dije en la sesión del Senado a que se refería el Diputado que acaba de intervenir. En nombre del Gobierno y a tales efectos, no será necesario que se den por reproducidas en el «Diario de Sesiones» las palabras que pronuncié. Concretamente, lo que dije sobre la interpretación de la aplicación del régimen de concierto económico a la Comunidad Autónoma Vasca es perfectamente válido y mantenible. Gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senado ha propuesto una enmienda de sistemática consis-

tente en la distribución del conjunto del articulado de este proyecto de ley en tres capítulos, relativo el primero a principios generales, el segundo, a los recursos de las Comunidades Autónomas y el tercero, a las competencias.

Sometemos a votación esa enmienda de sistemática propuesta por el Senado.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 269, en contra, 11; abstenciones, 20.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de sistemática propuesta por el Senado respecto de este proyecto de ley.

Terminada la votación de las enmiendas propuestas por el Senado, queda pendiente, dado el carácter orgánico de esta ley, de celebrar la votación final de conjunto prevista por el artículo 81 de la Constitución. Dicha votación final y de conjunto tendrá lugar en la tarde de mañana, a las siete y media. *(El señor Pérez Ruiz pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Pérez Ruiz.

El señor PEREZ RUIZ: Señor Presidente, dado que esta ley quizá ha sido elaborada con mucho tiempo, o quizá que los gobiernos y las formas de los ministerios cambian antes de lo que estaba previsto, nos encontramos con que tengo que volver a una situación que se produjo en Comisión y que recordará el señor Presidente de la Comisión Constitucional. Se produjo una situación un tanto enojosa en relación con el artículo 3.º, que no ha sido objeto de enmienda, y que resulta que tal como queda aprobado no se ajusta exactamente al organigrama ni a la denominación de los actuales ministerios.

En ese artículo se establece que compondrán el Consejo de Política Fiscal el Ministro de Hacienda y el de Economía, junto al de Administración Territorial; hoy no existe Ministerio de Economía, sino de Economía y Comercio. Dado que las leyes fiscales hay que establecerlas con todo rigor, creo que habría que añadir a la revisión técnica del término «tributos e impuestos» la revisión técnica de acomodación a la terminología del

Ministerio, ya que no existe un Ministerio de Economía como tal.

El señor PRESIDENTE: Bien, ese es un problema que puede tener incidencia permanente sobre las leyes en tramitación, aprobadas o en el «Boletín Oficial».

Entiende la Presidencia que en la medida en que un Ministerio es un centro de imputación de competencias esas competencias por alguien están asumidas. De manera que esas competencias están asumidas o en un solo Ministerio o como dos Ministerios —que no sé la fórmula en que se ha producido— por el Ministerio de Comercio, o el Ministerio de Comercio ha asumido simplemente las funciones del de Economía. La referencia a un centro ministerial, a un departamento, como es el Ministerio de Economía, en cuanto centro de imputación de competencias, puede ser válido. El titular de un departamento ministerial que tiene asumidas esas competencias es el que resulta llamado, en este caso por el artículo 3.º, a formar parte de la Comisión, porque, si no, estaríamos continuamente haciendo retoques.

El señor PEREZ RUIZ: Muchas gracias, señor Presidente; simplemente le quiero agradecer sus palabras clarificadoras que servirán, en cualquier caso, como criterio de interpretación en el futuro.

---

#### DICTAMENES DE COMISIONES:

##### — DE LA COMISION DE AGRICULTURA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre Arrendamientos Rústicos.

La Comisión ha elevado el texto con una exposición de motivos que, como hemos hecho en alguna otra ocasión, someteremos a votación al final del debate y votación del texto del articulado.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Es para una cuestión de orden, señor Peces-Barba? Es que ha pedido la palabra el señor Ministro; si es para una cuestión de orden es el momento de dabitirla ahora y, si no, daría la palabra al señor Ministro.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Sí, señor Presidente, es una cuestión de orden, en relación, precisamente, a esta llamada exposición de motivos sobre la cual, y de acuerdo con el criterio que otras veces hemos mantenido al respecto, este Grupo no planteó enmiendas y fue partidario en todo momento de la supresión de esas llamadas exposiciones de motivos. No sé si habrá acuerdo sobre eso, pero en todo caso que quede constancia de que al menos el Grupo Socialista entiende que, a falta de unos criterios más generales en relación con las exposiciones de motivos, al menos en este supuesto sería procedente el que ni siquiera se sometiera a votación. Si no hubiera acuerdo en este planteamiento, desde luego, anunciamos el voto en contra de la misma; pero nos gustaría saber si frente a la opinión del señor Presidente, es decir no frente a la opinión, sino a pesar de ella, o paralelamente a esta opinión, los Grupos Parlamentarios estarían de acuerdo con la improcedencia de mantener una exposición de motivos que no ha sido objeto del debate correspondiente, junto con el texto del articulado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Como digo y conforme a los precedentes, estas exposiciones de motivos las sometemos a votación en el Pleno cuando vienen propuestas la Comisión y, en todo caso, las dejamos para el final, puesto que de una u otra forma pueden estar incluso afectadas por el resultado del debate que se produzca en relación con el articulado; de manera que el tema de la exposición de motivos lo plantearemos al final del debate, sobre el articulado.

Para presentación del proyecto, el señor Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me complace extraordinariamente que el primer proyecto de ley que abre este período de sesiones sea un proyecto de la trascendencia e importancia de la de la nueva Ley de Arrendamientos Rústicos.

De siempre han existido numerosas preguntas sobre la utilidad, ventajas, operatividad y conflictos de intereses que conlleva la figura del arrendamiento rústico. Tales son las preguntas a las que lógicamente este Ministro, que tiene el honor de dirigirles la palabra, hubo de dar respuesta en su momento y establecer, en consecuencia, los principios básicos sobre los que construir esta ley que hoy, por fin, después de un largo período de examen y estudio, se somete a la aprobación de Sus Señorías.

A mi juicio, a juicio del Gobierno, la institución arrendaticia, el arrendamiento rústico, es un instrumento imprescindible al servicio de cualquier política agraria que trate de movilizar la tierra, de mejorar las estructuras agrarias y de posibilitar la incorporación de agricultores más jóvenes en el campo español.

Partiendo de esas ideas, este proyecto de ley se propone fomentar el arrendamiento rústico superando los intereses, inicialmente antagónicos, de arrendador y arrendatario y buscando un punto de equilibrio que garantice los derechos de ambas partes y permita obtener de la institución el máximo provecho posible en beneficio de la agricultura.

Hace casi medio siglo que un Ministro de Agricultura, en trance análogo a éste, y desde esta misma tribuna, decía que había elaborado un proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, que «tuviera un criterio de ponderación que creía fundamental para la política española de entonces y de siempre, no sólo en materia de arrendamientos, sino en las demás materias que hubieran de someterse al Parlamento». Como Sus Señorías habrán supuesto, se trataba de don Manuel Jiménez Fernández y del proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, que llegó a ser la Ley de 15 de marzo de 1935, aún hoy vigente en muchos de sus aspectos.

Cuando se inicia el debate en el Pleno del

dictamen de la Comisión de Agricultura sobre el proyecto de Ley de Arrendamientos Rústicos, me complace comenzar suscribiendo aquellas palabras y, desde luego, asumiendo el criterio de ponderación, efectivamente necesario para la política española de hoy, y que es el que inspira toda la profunda reforma que pretendemos llevar a cabo mediante esta ley. De ahí que en todos sus preceptos subyace el intento de equilibrio, medida y contrapeso.

Equilibrio, en primer lugar, entre los intereses del arrendador y el arrendatario, ya que en los países en que la legislación se ha inclinado por el primero, la debilitación de la posición del arrendador se ha hecho prácticamente sensible, y en aquellos otros en que los derechos del arrendatario han recibido una protección acentuada se ha verificado una sensible disminución de la propensión de los propietarios a ceder sus tierras en arrendamiento.

Mesura, al incorporar al nuevo texto, junto con nuestra más vieja tradición en materia de arrendamientos, las innovaciones que en el marco de la Comunidad Económica Europea han creado una situación favorable a la difusión de los contratos de arrendamiento para mejorar las estructuras agrarias.

Contrapeso, finalmente, entre la libertad de empresa, de pacto, entre propietario y arrendatario o entre cedente y aparcerero, de un lado, y los intereses generales que el Estado debe garantizar, de otro, así como en las orientaciones en materia de política agraria que el Gobierno viene defendiendo.

Téngase en cuenta, señoras y señores Diputados, que lo que la ley regula es nada menos que las relaciones entre los intereses concurrentes de miles de personas que convergen en millares de explotaciones agrarias, el régimen a que se someterán en lo sucesivo más de seis millones de hectáreas que se encuentran arrendadas y más de dos millones de hectáreas cedidas en régimen de aparcería; es decir, aproximadamente algo más de la cuarta parte de toda la superficie rústica de la geografía española.

La legislación arrendaticia siempre fue tuitiva, poniendo mayor énfasis en los derechos del arrendatario o del aparcerero, de quien carecía de ese bien escaso, limitado, a veces

codiciado, que es la tierra, o del que, disponiendo de los medios, prefería emplearlos en explotar un fundo ajeno antes que agotarlos mediante la adquisición de una finca propia.

Esta ley refuerza claramente ese carácter tuitivo, pero no desconoce que a su protección se pudieran acoger personas no merecedoras de la misma —como sucedió en leyes anteriores—, reduciendo el espacio y las posibilidades de aquellos otros para los que verdaderamente se crearon. Es por ello por lo que la nueva normativa, que amplía sensiblemente los derechos de la parte más débil, contiene dos límites necesarios para poder ser destinatario de los beneficios: cualitativo el primero y cuantitativo el otro.

Cualitativo el primero, al introducirse por primera vez en la legislación española el concepto de profesional de la agricultura, ampliamente extendido en la CEE, como persona que se dedique o vaya a dedicarse de manera directa, efectiva y preferente a continuar o establecer una empresa o explotación agraria. Y cuantitativo el segundo, porque también por primera vez se establece un límite a las posibilidades de arrendar para todo el territorio nacional, que variará en cada comarca o Comunidad según sus características.

Pero acaso uno de los pasos más definitivos del proyecto es atribuir al arrendatario los verdaderos poderes empresariales al disponer que le corresponde determinar el tipo de cultivo, cerrando con ello una vieja querrela. Y ello se complementa con un nuevo régimen de mejoras en el que se armonizan los intereses de las partes. Y junto a la figura del arrendatario, la del aparcerero, que sólo lo será si el cedente aporta, además de la tierra, un porcentaje razonable del ganado, maquinaria y capital circulante, porque en otro caso, o se le considera trabajador por cuenta ajena, o el contrato puede convertirse en arrendamiento ordinario con todo lo que ello supone.

Pero de nada serviría haber hecho un Estatuto del Arrendatario si paralelamente no hubiéramos dispensado atención a la otra parte, al dueño de la finca o explotación. No sólo se trataba de regular las relaciones existentes, los contratos en vigor, sino de conseguir también una mayor movilidad de las tierras agrícolas, porque, como tuve ocasión de poner de manifiesto en el debate sobre

política agraria celebrado en esta Cámara hace un año, uno de los principales nudos que atan a la agricultura española es la rigidez en el mercado de tierras, y uno de los instrumentos para romper esa carencia, para poner en actividad el suelo, es convocar a quienes pueden cederlo junto a los que están dispuestos a explotarlo.

Para que haya oferta de suelo en un marco de libertad y de economía de mercado es preciso institucionalizar un estímulo que no puede ser otro que el del pago de la renta justa y la posibilidad de su verdadera actualización, a fin de que el equilibrio inicialmente establecido por las partes al contratar se restablezca cuando por el transcurso del tiempo y de las circunstancias socioeconómicas haya quedado roto.

La nueva ley regula también el acceso a la propiedad. Si ésta fue prácticamente inviable, pese a los intensos debates de la Ley de 1935, que exigía para ejercer el derecho de retracto la forma escrita e inscripción del contrato en una época en la que predominaba la forma verbal, la Ley de 1942 supuso un considerable avance ampliando el derecho a hacer suya el arrendatario la compra de otro, siendo la Ley de 1954, y posteriormente el Reglamento de 1959 vigente, los que instituyeron el derecho de acceso a la propiedad sin que mediara transmisión, si bien para supuestos muy concretos.

En este punto, y después de una larga experiencia práctica, doctrinal y jurisprudencial, hemos efectuado —entiendo— una regulación más simplificadora, pero al propio tiempo más amplia.

Con todo ello, como puede colegirse, el Gobierno no se ha limitado a cumplir en lo relativo a los arrendamientos rústicos aquel mandato colectivo que entrañaban los Pactos de la Moncloa, sino que ésta ha sido sustancialmente variada, acomodándola al contexto democrático y económico en que nos encontramos. No se trata, por tanto, de un texto refundido de las numerosas y dispersas disposiciones vigentes, sino de una ley que recoge toda la experiencia de las anteriores; intenta resolver los problemas prácticos que aquéllas habían suscitado; introduce importantes novedades acreditadas en los países de la Comunidad Económica Europea; resuelve viejos

conflictos, y tiende a la simplificación de las cuestiones, por más que su texto resulte inevitablemente largo y a veces arduo.

No sería justo silenciar aquí mi agradecimiento a todos los que de uno u otro modo han hecho posible esta ley: desde José María Martín Oviedo, que, como Subsecretario de Agricultura, dirigió al grupo de expertos que elaboró el primer borrador, hasta los enmendantes, la Ponencia, la Comisión de Agricultura y su Letrado. Porque al proyecto se presentaron unas quinientas enmiendas, algunas de mi Partido, que exigieron una dura tarea en fase de Ponencia, y diez sesiones en Comisión. De entre ellas fueron inicialmente aceptadas más de cuarenta, y otras reconvertidas a una fórmula transaccional.

Sin embargo, lo importante, lo que este Ministro quisiera destacar, no puede reducirse a cifras, sino que estriba en la voluntad unánime de los Grupos de hacer una ley técnicamente correcta y socialmente justa. Que esto se haya logrado o no, es cuestión distinta y que exige su contraste en la aplicación. Pero me consta, además, que su debate, hasta la fecha, ha sido mesurado, y que sin que nadie abdicara de sus posiciones, se ha evitado entrar en la dialéctica simplista del opulento y del siervo de la gleba. Mi reconocimiento a Sus Señorías por ello y por lo que significa de buen quehacer parlamentario.

En este Pleno van a debatirse aún muchas enmiendas, algunas importantes. Yo quiero dejar constancia de la voluntad del Grupo Centrista de llegar a las máximas cotas de coincidencia, compatibles con nuestros principios.

Creo, Señorías, sinceramente, que este proyecto va a ser útil a esta España «abundada de mieses y deleitosa de frutas», como en palabras del Rey Sabio se encuentra este año, afortunadamente para nuestra agricultura. Y puedo asegurarles que se ha formulado desde la ponderación, que tiene vocación de permanencia, que se enraiza en el Derecho europeo y en la costumbre española y creo que ha encontrado —con el concurso de todos— el equilibrio necesario. Muchas gracias a todos.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 1.º mantiene una enmienda el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Para la defensa de esta enmienda... (Pausa.) El Grupo Parlamen-

Artículos  
1.º y 2.º

tario Socialistas de Cataluña retira su enmienda al artículo 1.º, por lo cual vamos a someterlo a votación, juntamente con el artículo 2.º, respecto del cual no hay enmiendas mantenidas.

Artículos 1.º y 2.º del proyecto. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 286; en contra, nueve; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, únicamente para aclarar que en el texto del artículo 2.º que hemos votado se dice que «no perderán su naturaleza los contratos a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior...», cuando la realidad es que el artículo anterior no tiene más que un apartado o párrafo.

Era para hacer esta pequeña corrección en el texto.

El señor PRESIDENTE: Parece correcto y, consiguientemente, el artículo 2.º debe decir: «No perderán su naturaleza los contratos a que se refiere el artículo anterior...». Es así y están conformes todos los Grupos.

**Artículo 3.º** Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del número 2 del artículo 3.º

Tiene la palabra el señor Pau y Pernau.

El señor PAU Y PERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítaseme que antes de entrar en la defensa de la enmienda que nos ocupa haga unas breves consideraciones generales sobre la totalidad del proyecto que estamos debatiendo, en la seguridad de que las mismas pueden ayudar a aligerar su discusión en este trámite.

Los Socialistas de Cataluña somos conscientes de la especial importancia que la Ley de Arrendamientos Rústicos tiene en la elaboración de cualquier política agraria y en su aplicación; pero sobre todo la tiene para

miles y miles de trabajadores de la tierra, de agricultores de todo el país, que viven y padecen las consecuencias de una legislación totalmente obsoleta en esta materia; de miles de agricultores que están siendo desahuciados de sus tierras, es decir, de las tierras que vienen cultivando desde tiempo, y conocemos también las esperanzas que se han creado en todos ellos para que esta ley les garantice una mayor estabilidad en las mismas.

Conocemos la importancia que una correcta aplicación de esta ley puede tener como instrumento de una política agraria, sobre todo si la ley reúne los requisitos para ello; y como entendimos que el proyecto presentado por el Gobierno en cumplimiento de los Pactos de la Moncloa en 1978 no reunían estas características, presentamos ciento veinte enmiendas que pretendían introducir en su texto aquellos elementos necesarios para que la ley modificara sustancialmente la anterior legislación y aportara una vía de cambio progresista en las relaciones entre arrendador y arrendatario, y cumplirse los fines que pretende cualquier política agraria moderna y avanzada.

Durante su larga tramitación, tanto en Ponencia como en Comisión, algunas de ellas han sido recogidas e incorporadas al dictamen, otras se asumieron parcialmente, algunas fueron retiradas y, quizá, las más, rechazadas, de las cuales algunas, las que consideramos más importantes, se mantienen en pleno, en la esperanza de que tengan mejor destino que en los trámites anteriores, para lo cual intentaremos razonarlas no sólo técnicamente, sino con la necesidad de dar solución política a temas que afectan directamente a uno de los sectores más marginados y explotados del país.

La voluntad inicial de nuestro Grupo era que la Ley de Arrendamientos fuera una ley marco o de bases para que las Comunidades Autónomas pudieran hacer el desarrollo legislativo necesario para aplicarla en su ámbito, de acuerdo con su especial manera de efectuar los contratos, y en consonancia con su derecho especial, las que disponen de él. Al no serlo, hemos procurado presentar enmiendas en todos los artículos necesarios para permitir que la aplicación de la ley se haga sin invadir las competencias que las Comunida-

des Autónomas disponen en esta materia en virtud de sus estatutos de autonomía; y en principio el dictamen de la Comisión nos parece aceptable en este sentido, con la introducción adicional que se refiere a este aspecto.

Igualmente pretendíamos una mayor garantía en la estabilidad del cultivo de la tierra por parte del arrendatario a través de establecer prórrogas indefinidas de cinco años de duración cada una, y en este aspecto la ley nos parece tímida e ineficaz. La necesidad de considerar profesionales de la agricultura a los que trabajasen la tierra de manera efectiva y personal era una condición importante para nuestro Grupo y no se recoge en el dictamen de la Comisión.

Igualmente pedíamos la prohibición de subarrendar, exceptuando solamente los casos de extrema fuerza mayor, y con la posibilidad de regular unas formas de acceso a la propiedad similares a las que introdujo la Ley de Contratos de Cultivos, elaborada por el Parlamento de Cataluña en 1934, y con una regulación adecuada de la aparcería, título éste con el que no estamos de acuerdo por los motivos que exponemos en su momento y que causó nuestro abandono temporal de la Comisión.

Nos preocupa también la constitución y composición de las Juntas Arbitrales, ya que si bien nuestro Grupo en principio pensaba conducir todos los litigios a través de la jurisdicción ordinaria —y éste era el sentido de nuestra enmienda—, durante el debate aceptamos la constitución de las Juntas Arbitrales que intentaran la avenencia en las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley. Nos preocupa su composición, tal como queda en el dictamen, ya que serán seis vocales elegidos por y entre las Cámaras Agrarias los que la compongan, y nuestra voluntad es que lo sean representando a los Sindicatos Agrarios. Lamentamos profundamente esta marginación que el Grupo Centrista hace de los Sindicatos Agrarios, no dejándoles participar en una materia que les corresponde plenamente.

En general, el texto del dictamen nos parece poco adecuado para la actual situación de la agricultura española, poco progresista en relación con textos anteriores e ineficaz para

resolver los problemas que referentes a este tema se vienen originando en distintas zonas del país; y nuestro Grupo trabajará para que en todos los trámites legislativos que faltan se pueda modificar alguno de sus aspectos que permitiría una mayor y mejor aplicación de esta ley.

En cuanto a la enmienda número 4 proponemos una enmienda transaccional que, después de «Salvo pacto expreso», añada «o costumbre en contrario en la comarca», y el resto queda igual que el dictamen de la Comisión.

El objeto de la enmienda es defender, entendemos, la viabilidad del arrendamiento como una configuración de una unidad territorial de actividad agropecuaria. Entendemos que la parcelación jurídica de los fines de un mismo territorio a través de unidades distintas redundará siempre en el menoscabo de la actividad agropecuaria, y en este aspecto pedimos su voto positivo a esta inclusión. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Entiendo, señor Pau, que su propuesta es reducir la enmienda a la introducción simplemente, sobre el texto de la Comisión, del inciso «o costumbre en contrario de la comarca. Todo lo demás, según el dictamen de la Comisión». ¿Es así? (Asentimiento.)

Para un turno en contra de la enmienda tiene la palabra el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señorías, creo que la intervención del señor Pau y Pernaut ha sido para mantener la enmienda, muy distinta de la que fue en su día en Ponencia y en Comisión, con la única finalidad de hacer ese exordio y preámbulo que ha hecho y las consideraciones generales al proyecto de ley que hoy se presenta a la consideración de este Pleno.

Nosotros nos remitimos al discurso del señor Ministro de Agricultura y también nos remitimos a las distintas alegaciones que haremos mis compañeros de Grupo Parlamentario y yo en cada uno de los puntos a que él se ha referido sobre duración, subarriendos, juntas arbitrales, etc.

Especial consideración merece la alusión que ha hecho a la ley de «Contracte de cultius» —y siento no pronunciar mejor el cata-

lán—, por la circunstancia de que, como él sabe perfectamente mejor que yo, esta ley, que tuvo su virtualidad y su eficacia en aquellos tiempos, fue tachada de inconstitucionalidad y, al final, el Tribunal de Garantías Constitucionales de la República la declaró inconstitucional, sin perjuicio de que valoremos todos los aspectos positivos que dicha ley tuvo.

La enmienda, efectivamente, no se justifica más que por ese preámbulo del señor Pau y Pernau y va a desecharse incluso por mi Grupo en su aspecto transaccional porque trata de alterar el tema de las fuentes del Derecho en la aplicación a los arrendamientos rústicos. Ese tema, como él sabe, se trata en los preceptos y celebro que haya considerado satisfactoria la solución que ha dado la Comisión y mi Grupo Parlamentario al tema relativo a los derechos forales y a los derechos especiales, porque es un tema de los más importantes de esta ley, tema que evita viejas querellas y viejos problemas. Por tanto, considerando, como él ha dicho, satisfactoria esta solución dada por todos los Grupos Parlamentarios, no hay razón alguna para que en este artículo 3.º se altere un punto tan concreto como los aprovechamientos secundarios, no los principales. El tema relativo a las fuentes del Derecho es muy importante y se trata, como sabe el señor Pau, en otros preceptos de la ley. Por esto votaremos en contra de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con el artículo 3.º (El señor Colino pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, no sé si en la copia que obra en poder de la Presidencia se ha consignado por error, al final del artículo 3.º, «a los aprovechamientos forestales», en lugar de «o los aprovechamientos forestales».

El señor PRESIDENTE: En el texto en poder de la Presidencia figura «... como la caza o los aprovechamientos forestales».

El señor COLINO SALAMANCA: En la copia que tiene este Diputado consta «a los aprovechamientos forestales».

El señor PRESIDENTE: Es «o los aprovechamientos forestales», que es el texto con que aparece publicado el dictamen de la Comisión en el «Boletín Oficial de las Cortes».

El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha formulado una enmienda de aproximación de su enmienda originaria al texto del dictamen, respecto de la cual someto a la Cámara su admisión a trámite. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para someter a votación esa enmienda de aproximación? (Pausa.)

No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trámite, y la someteremos a votación, la enmienda en los términos transaccionales en que ha sido propuesta por el señor Pau.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del número 2 del artículo 3.º, en los términos propuestos, por vía de transacción, en la intervención que el representante del Grupo ha tenido con anterioridad. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 142; en contra, 144; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña respecto del artículo 3.º

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 3.º, conforme a los términos del dictamen de la Comisión. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 168; en contra, uno; abstenciones, 124.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 3.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto del artículo 4.º **Artículo 4.º**

Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA Y ROCHA: Nuestra enmienda número 5, al número 1 del artículo 4.º, de aproximación, en la parte final sustituye la expresión «las normas de Derecho común» por esta otra: «las normas del Derecho Civil aplicable», eliminando también el inciso «con las variaciones en su caso pertinentes», que

hace referencia al artículo 1.656 del Código Civil.

Desde la perspectiva del Derecho de Cataluña, como sea que el artículo 320 de nuestra Compilación del Derecho de Cataluña acoge e incorpora al Derecho Catalán la norma contenida en el artículo 1.656 del Código Civil, nos unimos a esta parte final, aceptamos lo que acepta el artículo 320, la aplicación del artículo 1.656 del Código Civil. Pero lo que nos molesta es la expresión que se le ha deslizado al portavoz del Grupo Centrista hace unos minutos, del Derecho Común y los Derechos Forales. Esa contraposición entre Derecho Común y Derechos Forales, para la moderna doctrina jurídica española, es algo anticuado, tiene un acento peyorativo, está completamente superado. En Cataluña, el Derecho Común no es el Código Civil; el Código Civil, en Cataluña es meramente un derecho supletorio; el Derecho Común en Cataluña es el propio Derecho Catalán. Lo actual, lo político, lo jurídico, lo estricto, es hablar —y así lo hace nuestra enmienda— del Derecho Civil aplicable.

Entonces, con esta expresión genérica, que se aplica y que se puede interpretar para toda España, el único problema que tiene el intérprete es saber qué normas del Derecho Civil son aplicables al contrato en cuestión. Podrán ser las del Código Civil, mal llamado aquí Derecho común. Podrán ser las normas de los derechos especiales, mal llamados derechos forales. Y entonces unas u otras normas, los derechos especiales o el Código Civil, dirán si aceptan o rechazan la norma contenida en el artículo 1.656 respecto a este contrato especial.

Y en cuanto a la eliminación del inciso «con las variaciones en su caso pertinentes», que propone nuestra enmienda, se trata de una precisión engorrosa, ya que el Derecho Civil aplicable, sea el Código Civil o sean los derechos especiales, si es que acepta las normas del artículo 1.656, podría hacerlo con alguna variación.

Es, por tanto, una precisión superflua en una ley de la importancia y la categoría de esta Ley de Arrendamientos Rústicos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

El señor DIAZ FUENTES: Como quiera que a continuación hay una enmienda que tiene relación íntima con la que se acaba de defender y que pertenece a la Minoría Catalana, si el señor Presidente nos lo permite, nos gustaría contestar a las dos conjuntamente, por razón de economía de tiempo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 119, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA BOHM: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente. Sólo para explicar que, de acuerdo por completo con la intervención anterior, nosotros deseáramos que se especificase claramente, según nuestra enmienda, la introducción del reconocimiento de variaciones en todo caso en territorios de los que nosotros denominamos de Derecho especial.

De esta manera se reconocería la existencia de normas de Derecho Civil especial, que es el caso de Cataluña, y que deberían primar, en estos casos que se contemplan en el articulado, sobre las normas de Derecho común general. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, es indudable que las dos enmiendas cuya defensa acabamos de escuchar tienen por finalidad la preservación de normas especiales, ya las denomine de Derecho especial o de Derecho común.

Desde luego, en esa consideración estricta estamos de acuerdo, y esa finalidad de preservación de normas especiales nos guía a todos. Destaco a este respecto cómo hemos venido a coincidir, por ejemplo, Socialistas de Cataluña con su enmienda 118, Minoría Catalana con su enmienda 157, y yo mismo con una enmienda mía personal, la 195, con distintas formulaciones materiales, en el propósito de esa preservación importante que nos interesa a muchos territorios, a muchas comunidades del territorio español, y en particular, a Galicia, por su régimen especial de aparcerías.

De resultas de estas enmiendas, la Comisión ha decidido incluir en su dictamen una norma que no existía en el texto originario, y que es la Disposición adicional única, en la cual se señala que esta ley será de aplicación, en materia de arrendamientos rústicos, en todo el territorio nacional, pero dejando a salvo, sin perjuicio por tanto, de la aplicación preferente de los Derechos civiles especiales, y aún con la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de estos derechos especiales en diversas partes del territorio.

Desde esta consideración, en principio nos parecía suficientemente realizada esa precaución en favor de lo especial o de lo foral, pero al volver a considerar que realmente no había inconveniente alguno en hacer aquí esta salvedad era por una razón de tipo doctrinal jurídico, y es que, en realidad, esa Disposición adicional que yo estoy citando hace referencia expresa a materias de arrendamientos rústicos. Y como quiera que en nuestro Derecho, cuando se refiere a esa institución a que en principio alude al artículo 4.º, hay doctrinalmente diversidad de criterios sobre su consideración como enfiteusis, como arrendamiento, e incluso se han dado diversas teorías sobre su condición de aparcería, para que no hubiese duda respecto a esa condición, puede ser razonable y consideramos pertinente, por tanto, hacer esta preservación.

En consecuencia, optamos por aceptar la enmienda que formula Minoría Catalana, porque, aun cuando tiene ciertas coincidencias con ella la de Socialistas de Cataluña, tiene algunas diferencias que nos inducen a considerar una formulación más adecuada. En primer lugar, por su referencia al artículo 1.656 del Código Civil, y en segundo, porque en lugar de hablar de normas que regulen la plantación de viñas, en el propio contexto del artículo en su parte primera ya hemos extendido la intención, digamos, histórica de regular simplemente las plantaciones de viñas a otro tipo de plantaciones como son las de naranjo, olivares u otras especies arbóreas o vegetales que en otras partes de España pueden ser adecuadas, y por este motivo, incluso, la reducción del plazo de quince años a doce años como período mínimo nos parece atinada, porque puede incluir ciertas especies de

frutales que responden a fórmulas contractuales comunes en algunas regiones, como, por ejemplo, en Vizcaya y en Asturias.

Por estas razones nos parece atinente y vamos a aceptar la enmienda de la Minoría Catalana, y, en cambio, desechamos la formulada por Socialistas de Cataluña. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA I ROCHA: Muy brevemente, para excusarme ante Sus Señorías, porque he omitido el leer la transaccional de aproximación la parte en la que se elimina la alusión al contrato de plantaciones de viñas.

En realidad, la nuestra era igual, pero retirando las normas de Derecho civil aplicables y, en particular, las del artículo 1.656 del Código civil.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha presentado una enmienda de transacción, que entiendo que mantiene los términos del dictamen, salvo en la formulación final, en que la referencia que aquí se hace al Derecho común se hace en los términos que el señor Rocha señala.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra.

El señor DÍAZ FUENTES: Mantenemos nuestra posición anunciada, destacando el aspecto, para nosotros meritorio, que la enmienda de la Minoría Catalana tiene en la reducción de quince a doce años, y, por tanto, como acoge cualquier otro de los aspectos que aquí se pudieran discutir, es una expresión compendiosa de los temas que teníamos como una solución definitiva.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha modulado su enmienda inicial, presentando una de aproximación. ¿Hay alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para que sea sometida a trámite en los términos transaccionales propuestos? (Pausa.)

No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, queda admitida a trá-

mite, y será objeto de votación, en los términos propuestos por el señor Rocha, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del número 1 del artículo 4.º, en los términos transaccionales señalados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 135; en contra, 150; abstenciones, 14; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 4.º

Sometemos a votación seguidamente la enmienda que, respecto del mismo número y del mismo artículo, ha defendido el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 159; en contra, cinco; abstenciones, 133 nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 119 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, respecto del artículo 4.º En consecuencia, el número 1 del artículo 4.º queda aprobado en los términos que figuran en la enmienda que acaba de ser votada y aprobada.

Sometemos a votación, seguidamente, el número 2 del artículo 4.º, así como los artículos 5.º y 6.º, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 283; en contra, cuatro; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, conforme a los términos que figuran en el dictamen de la Comisión, el número 2 del artículo 4.º y los artículos 5.º y 6.º

Al punto 3 del número 1 del artículo 7.º mantiene el Grupo Parlamentario Comunista una enmienda de supresión. Enmienda número

281. Tiene la palabra para su defensa el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista presenta una enmienda al punto 3 del número 1 del artículo 7.º, para lo cual conviene recordar que es un artículo que se refiere al valor de las fincas en las que concurren circunstancias especiales, y en su punto 1 se refiere a las fincas que se han convertido en suelo urbano o urbanizable, y en el 2 a aquellas fincas que, por ser accesorias de edificios o explotaciones ajenas al destino rústico, tienen igualmente un valor superior a la explotación agraria. Pero hay un punto 3, en el que dice: «tener, por cualquier circunstancia ajena al destino agrario, un valor en venta superior al doble del precio que normalmente corresponda en la comarca o zona a las de su misma calidad o cultivo».

La enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Comunista se refiere a este punto 3. Creemos que los dos primeros puntos cubren todas las eventualidades, y que el punto 3 es superfluo, por carecer de base real. Si el predio tenía ya en el momento de concertarse el arrendamiento ese mayor valor, es lógico pensar que la renta fue pactada y aceptada por ambas partes, teniendo en cuenta el nuevo valor que ya tenía la finca, y, por consiguiente, no existe ninguna razón para excluir a ese contrato de esta Ley de Arrendamientos Rústicos, mucho más cuando existe un punto —el número 2 de este mismo artículo— que salva la única posibilidad de verosimilitud, y es en el que se aborda el hecho de que, vigente el contrato, sobrevinieran circunstancias que produzcan la revalorización de la finca. Pero esa posibilidad, que objetivamente es la única clara y aceptable, está mucho mejor abordada y resuelta en el artículo 83 de esta propia ley. Por consiguiente, el punto 3, del número 1, del artículo 7.º, resulta completamente superfluo y tiene una redacción infinitamente menos perfecta y menos completa que la de la propia ley en su artículo 83, que abordaremos más adelante.

Por estas razones reitero la petición de la supresión del punto 3, del número 1, del artículo 7.º Muchas gracias.

Artículos 5.º y 6.º

Artículo 7.º

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña mantiene una enmienda de modificación de este mismo número del artículo 7.º

Tiene la palabra el señor Pau, para su defensa.

El señor PAU PERNAU: Señor Presidente, nuestro Grupo, si bien en principio está de acuerdo con la enmienda de supresión presentada por el Grupo Comunista, en su día presentó una enmienda, y en este momento también vamos a presentar una transaccional, con la que mantenemos solamente la primera parte de la misma, en el sentido de que, para garantizar que no se produzca cualquier tipo de problemas en la aplicación de este artículo, nuestro Grupo va a subir la cantidad del doble al triple del valor, y, en cambio, va a retirar la segunda parte de la enmienda, porque entiende que quedará mejor reflejado en el artículo 83, 2 y más con la enmienda transaccional que el Grupo Socialista del Congreso presenta.

En este sentido, solamente mantenemos la primera parte de nuestra enmienda, la que hace referencia a aumentar el valor del doble al triple de lo normal.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña queda, entonces, circunscrita a la sustitución de la palabra «doble» por «triple». ¿Es así? (Asentimiento.)

¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en cuanto a la enmienda número 281, defendida por el Diputado don Tomás García, quiero anunciar que el Grupo Centrista se va a oponer porque entiende que no es superfluo el apartado 3, del número 1. Son dos supuestos distintos que el valor de la tierra sea el duplo en el momento del contrato o que sobreviniera esta circunstancia, y han de ser distintos los tratamientos. Si bien el Diputado don Tomás García no lo ha expuesto, sin embargo, en la motivación de la enmienda se argumentaba, para que no fuese exceptuada, que po-

día conducir a la especulación del suelo, así como al hecho de que la finca, aunque tenga un valor en venta superior al doble de lo normal, ello no supone que no pueda seguir teniendo un destino agrario.

En primer lugar, y para considerar si procede la excepción o no de la aplicación de esta ley al caso del apartado 3, del número 1, de este artículo, precisemos de nuevo que se trata del caso de que en el momento de firmarse el contrato de arrendamiento la finca tiene ya, por cualquier circunstancia, el doble del valor normal como rústica. Precisemos, también, que si esta circunstancia sobreviniera vigente el contrato —ya lo han dicho los intervinientes anteriores—, lógicamente tiene otro tratamiento, que se contempla en el artículo 83.

En segundo lugar, señalar que el actual Reglamento, en el artículo 2.º, número 2, también excluye o exceptúa de la ley cuando se da esta circunstancia. Y, en tercer lugar, estimar que el valor de la finca es inherente a la misma en el momento del contrato y nada añade a ella el arrendatario; por ello no cabe su participación en la plusvalía.

Que esta excepción puede producir especulación, creemos que no, puesto que precisamente cuantas más tierras estén exceptuadas de esta ley más libres están, más tierras pueden ofertarse, por tanto, para otros fines, y, en resumen, deberá producirse el fenómeno contrario: deberá haber menos especulación.

Que el hecho de que estas fincas tengan un valor superior al doble del normal no presupone que su destino agrario no pueda prolongarse durante una serie de años, estamos de acuerdo; pero sin los condicionamientos de esta ley.

En la motivación de la enmienda también, aunque no ha sido expuesto en el Pleno, se argumentaba sobre la comparación, y que ello podría producir un conflicto social al finalizar el contrato. Esto creemos que no es rigurosamente cierto. Yo diría que no se da en ningún caso, puesto que si estas fincas tienen un valor superior al doble de su valor rústico es por algo; es porque sirven para otra cosa: de mayor movimiento económico, de mayor absorción laboral, de creación de mayor riqueza, y en cualquier caso ese posible conflicto social existía ya en el momento del con-

trato, y a lo que este ha contribuido es precisamente a eliminarlo.

En consecuencia, y por todo lo expuesto, el Grupo Centrista se opondrá a la enmienda número 281 del Grupo Comunista.

En cuanto a la enmienda número 14 del Grupo Socialistas de Cataluña aboga por algunas variantes al texto del proyecto; por ejemplo, sustituye la expresión «valor en venta» del dictamen, por «valor», sin especificar.

Este valor, a los efectos de exceptuar estos arrendamientos de esta ley, ha de ser triple al de su valor normal, dice la enmienda, y no doble al de su valor. De la redacción de la misma enmienda, al menos, y al referirse al precio normal de la finca, lo compara no sólo con las que están dentro de la misma comarca o zona y de la misma calidad, como sería lo lógico, y utiliza la misma expresión del texto, sino con la comarca o zona de la misma calidad y cultivo, con lo que parece querer decir que la comparación puede hacerse con fincas de la misma calidad y cultivo, dentro de la misma zona, pero también con fincas de otras comarcas, de la misma calidad o cultivo. No me refiero, puesto que ha quedado para el artículo 83, a cuando estas circunstancias sobrevinieren.

Nos oponemos también a esta enmienda por creer que queda incompleta al quitar la expresión «valor en venta» y dejar sólo «valor». Es dejarlo, a estos efectos, prácticamente sin referencia, pues el valor de la tierra es muy variable, y lo que motiva aquí este incremento es precisamente el valor rústico, y a él hemos de referirnos.

En cuanto a que para exceptuar el arrendamiento de la finca deba tener el triple de su valor rústico y no el doble, como se dice en el dictamen, creemos que no se consigue nada con ello. Está claro que si ese tope de plusvalía lo fijamos en el triple, el número de fincas exceptuadas es menor. Está claro, porque es más difícil que una finca obtenga el triple de su valor rústico que el doble. Está claro o, dicho de otra forma, habrá menos fincas en esta situación de excepción, y eso significa dos cosas: primero, que habrá menos fincas exceptuables de esta ley por ese concepto, que habrá menos suelo libre que ofertar de inmediato cuando llegue el momento de ejecutar los objetivos que jus-

tifiquen esta plusvalía, y, en definitiva, que la especulación estará más concentrada, y, en consecuencia, será mayor. Y segundo, que al no exceptuarse, la tanda de fincas que van desde su valor rústico hasta el triple de este valor no las arrendarán sus propietarios, y quedarán improductivas; no producirán, en consecuencia, contratos de arrendamiento, que, en definitiva, es lo que persigue esta ley, y habremos conseguido, precisamente, el objetivo contrario.

Por todas estas razones, de igual forma el Grupo Centrista se opone a la enmienda número 14 del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengo que decir que las palabras del señor González García no han contestado, ni me han convencido en cuanto al fondo de mi argumentación.

Yo he dicho que si en el momento de concluir el contrato la finca tenía ya el doble de su valor, es perfectamente presumible que la renta fijada responderá al valor que tuviera la finca y que era conocido de ambos contratantes. No hay que considerar que esos contratantes son gente que no tiene un discernimiento para saber el negocio o la relación contraactual que están negociando, y por ello continúo insistiendo en que todo lo que aquí se ha hablado de especulación está perfectamente recogido en los dos primeros casos de este artículo; es decir, en la especulación urbana o posibles especulaciones, porque se prevé que va a convertirse en urbana o en otro destino por fabricaciones o por otras cuestiones relativas a la proximidad de las fincas.

Pero aquí no hay ninguna razón, y lo único que queda es que una vez concluido el contrato, por circunstancias nuevas, realmente, aumente el valor de la finca y entonces es cuando entra de lleno el artículo 83, que, repito, me parece que tiene una redacción más completa.

Por consiguiente, nosotros mantenemos nuestra enmienda, pero, en la eventualidad

de que fuese derrotada, nos plegaríamos a la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Socialistas de Cataluña. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor González García.

El señor GONZALEZ GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tal vez antes, efectivamente, no haya contestado de una forma completa a la exposición del Diputado don Tomás García, en el sentido de que él había afirmado que en el momento de suscribir el contrato ya se hubiese tenido en cuenta, a la hora de fijar la renta, este doble valor o mayor valor de la finca. Creemos que, indudablemente, esto no se da en la realidad. Es un tipo de fincas que por distintos motivos, y siempre por motivos ajenos a su valor rústico, tienen un valor doble, y, en consecuencia, la renta se fija en razón al valor rústico, no al valor que la tierra pueda tener por otros motivos.

Es, por tanto, en mi opinión, prácticamente increíble que a la hora de firmar el contrato se haya suscrito una renta en función de un valor, no de la productividad de la finca, sino en función de un valor ajeno a esta productividad.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones.

De hecho, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña como una enmienda de transacción es una retirada parcial de la enmienda. Por consiguiente, no hay que preguntar a la Cámara sobre su admisión a trámite, sino que someteremos a votación solamente el párrafo 1 de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, número 281, sobre supresión del punto 3 del número 1 del artículo 7.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 140; en contra, 150; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 281 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 7.º

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda que respecto del mismo número y apartado del artículo 7.º ha formulado el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, referida exclusivamente al párrafo 1 de la enmienda, puesto que el resto ha sido retirado por el Grupo proponente de la enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 141; en contra, 149; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 7.º

Vamos a someter a votación el texto del artículo 7.º conforme al dictamen de la Comisión. ¿Se puede votar la totalidad del artículo en una sola votación? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Nosotros pedimos que se voten los apartados 1 y 2 del número 1, y después el 3.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el artículo 7.º en su integridad, salvo el apartado que estaba afectado por las enmiendas; es decir, el 3 del número 1 de este artículo. Votamos el texto del artículo 7.º, salvo el apartado mencionado.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 289; en contra, dos; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 7.º en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, excepción hecha del apartado 3 del número 1, que será objeto de votación separada a continuación, conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 162; en contra, 25; abstenciones, 113.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado también en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión el apartado 3 del número 1 de este artículo 7.º, y con él todo el artículo, conforme al referido dictamen.

Artículos 8.º al 14

A los artículos 8.º a 14, ambos inclusive, no hay enmiendas mantenidas. Los sometemos a votación conjunta.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 285; en contra, dos; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13 y 14, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Artículo 15

Artículo 15. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este artículo.

Tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender de manera conjunta las enmiendas al artículo 15, letra a), y al artículo 18, número 1, porque ambas, a nuestro juicio, están íntimamente relacionadas.

Entramos con este artículo 15, a nuestro juicio, en uno de los puntos esenciales del nuevo texto de Arrendamientos Rústicos, en tanto en cuanto introduce como limitación para ser arrendatario, que la persona del arrendatario reúna la condición de profesional de la agricultura, cosa que trata, respecto del agricultor individual, de definir la letra a) de este artículo 15. Por ello dice que se entiende por profesional de la agricultura a efectos de esta ley «la persona natural, en la plenitud de sus derechos civiles o emancipado o habilitado de edad» (esto ha sido incorporado por parte de la Comisión) «que se dedique o vaya a dedicarse de manera preferente a actividades de carácter agrario y se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación». Esto es según ha quedado el actual texto salido de la Comisión.

Nuestra enmienda, aceptando lo que se ha incorporado en Comisión, trata exclusivamente de sustituir «efectiva y directa», por algo que está asumido ya, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia «el cultiva-

dor directo y personal». ¿Qué queremos decir con ello? Queremos decir que es la única manera de que podamos precisar perfectamente lo que es un profesional de la agricultura, porque en la definición que da el actual texto no decimos nada nuevo, a pesar de las palabras que allí están contenidas. Porque decir que se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación es no decir nada, ya que esto supone, ni más ni menos, que el arrendatario asume los riesgos empresariales como consecuencia de esa actividad, situación que es normal a cualquier propietario, arrendatario o persona que se dedique a la agricultura. Por consiguiente esto no añade nada nuevo respecto del concepto de profesional de la agricultura.

En segundo lugar, el que se dedique de manera efectiva tampoco sabemos exactamente qué es, sobre todo cuando está acufiado, tanto en la legislación como en la jurisprudencia, el término «cultivador personal», es decir, la realización material, la incorporación del esfuerzo personal de la persona natural a la propia explotación. Consideramos que ésta es la única manera de definir perfectamente lo que es un profesional de la agricultura y no en la forma en que lo ha hecho el dictamen de la Comisión.

Además este tema tiene inmediata relación con el artículo 18, que también defendemos en este momento, porque el artículo 18 viene a establecer que «no podrán ser arrendatarios de fincas rústicas las personas físicas que, por sí o por persona física o jurídica interpuesta, lo sean ya de una explotación agraria o varias cuyas dimensiones y demás características serán fijadas en las distintas comarcas del país por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas o por el Ministerio de Agricultura sin que puedan exceder en total de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío». Es decir, se establece una limitación respecto del conjunto de tierras que un arrendatario puede llevar, estableciendo como tope máximo el de 500 hectáreas, y hay que hacer constar que esta limitación de 500 hectáreas no deriva de que la finca se lleve mejor o peor, en cuyo caso estaríamos en el concepto de finca mejorable y podría ser de aplicación la Ley de Fincas Mejorables. Por otra parte, en el Sur, los andaluces

están deseando que esa ley sea puesta cuanto antes en marcha, una vez fijados los criterios objetivos de valoración de estas fincas.

Aquí no se trata de entrar en el caso de fincas mejorables, sino exclusivamente de que, en función de la extensión de 500 hectáreas de secano, automáticamente un arrendatario no puede seguir cultivando fincas.

El problema es que no encontramos la explicación a esta limitación, que es aproximadamente lo que un cultivador en forma directa y personal puede llevar bien, 50 hectáreas de regadío o 500 de secano. Nos parece que ésta puede ser la norma que haya podido guiar al Ministerio de Agricultura a establecer esa limitación, porque no acabamos de entender que, por ejemplo, se establezca esa limitación para el arrendatario y no se establezca para el propietario. Es decir, cuando estamos tocando exclusivamente el régimen de tenencia de la tierra, ¿por qué a un arrendatario no se le permite superar el tope de 500 y sí se le permite a un propietario? No hay explicación lógica.

Nosotros esperábamos que por parte del Ministerio y por parte del Grupo Parlamentario de UCD se nos hubiera dado una explicación de por qué esta diferencia de tratamiento entre el arrendatario y el propietario. Y el tema llega más lejos, porque resulta que a un arrendatario se le suman todas aquellas tierras que lleve exclusivamente como arrendatario; sin embargo, nos encontramos con que a un agricultor que tiene 2.000 hectáreas como propietario todavía se le permite, según el texto, arrendar hasta 500.

Es decir, hay un tratamiento distinto al propietario y al arrendatario cuando precisamente lo que estamos aquí tratando es el régimen de tenencia de la tierra, nada más que eso. No entendemos, no hay explicación lógica que avale por qué se limita al arrendatario y no al propietario la extensión que puede cultivar. Posición que a nuestro juicio sería favorable si UCD hubiera incidido en esa línea o, por lo menos, aceptado que al propietario que ya lo es de 500 hectáreas no se le permita arrendar, que es ponerle en igual condición que al arrendatario, porque de esta manera a la parte más débil, que es el arrendatario, se le pone en peor condición que al propietario.

Todo lo que trata nuestra enmienda al ar-

tículo 18 es que si una persona ya es propietario, y lo es por encima de las 500 hectáreas, no pueda arrendar, que es la situación paralela a lo que pasa con el arrendatario, y si es por menos de 500 hectáreas, que se le permita completar hasta la cifra de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío en función de cómo sea la explotación.

Resumiendo, respecto al artículo 15, conceputar perfectamente lo que es un profesional de la agricultura, que para otros viene definido por las notas de cultivo directo y personal, que está precisamente en lógica correspondencia con lo que es en el artículo 18 la limitación de la extensión superficial a las 500 hectáreas de secano o 50 de regadío, pero computándole a ese agricultor lo que lleve como propietario o con cualquier otro título jurídico.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas a esta misma letra a) del artículo 15, del Grupo Parlamentario Comunista. Enmienda número 281. El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, para un breve turno en defensa de esta enmienda número 281, que se refiere precisamente a la delimitación del concepto profesional de la agricultura. Repito que va a ser un turno breve, pero sin que ello signifique de ninguna manera menosprecio de la importancia de esta enmienda, que de suyo es importante porque lo es el tema al cual se refiere.

Cuando el dictamen define el concepto de profesional de la agricultura lo hace empleando la técnica que los juristas llaman de concepto jurídico indeterminado, es decir, la persona natural que de una manera preferente se dedique a actividades de carácter agrario y que se ocupe de manera efectiva y directa de la explotación. Esa técnica de concepto jurídico indeterminado mediante la cual se define aquí al profesional de la agricultura puede conducir, y de hecho conducirá, a una situación de incertidumbre en la medida en que el concepto de profesional, que tiene una extraordinaria importancia dentro del ámbito de esta ley, tiene unos per-

files borrosos como consecuencia, insisto, de la técnica empleada por el dictamen.

Por ello, en afán de mejorar la técnica del dictamen, por un lado, y, por otro, en nuestra idea de precisar con nitidez qué es lo que se entiende por profesional de la agricultura y, en definitiva, por beneficiario, por así decir, de las percepciones de esta ley, nuestra enmienda se orienta a establecer de manera más correcta, más nítida, cuándo se puede entender que una persona se dedica preferentemente de una manera directa a la agricultura, y para ello acudimos a un criterio objetivo que nos viene marcado en otro punto del ordenamiento jurídico, el Derecho tributario, en el cual se establece por sistema un concepto como es el de la declaración del Impuesto sobre la Renta, dentro del cual se establece una forma objetiva de delimitar las fuentes de los ingresos de las personas, y en este caso de los agricultores.

En este sentido creemos que el concepto de profesional de la agricultura quedaría más perfectamente delimitado añadiendo al texto del dictamen la frase siguiente: «Obteniendo la mayor parte de sus ingresos de estas actividades, conforme a la declaración de renta». Únicamente aquella persona cuya mayor parte de sus ingresos procedieran efectivamente de la agricultura sería, a nuestro juicio, conceptuable como profesional de la agricultura y, en consecuencia, susceptible de la calificación de arrendatario.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de las enmiendas a esta letra a) del artículo 15; en el bien entendido que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso limita su enmienda a la sustitución de las palabras «efectiva y directa» por «directa y personal» exclusivamente, y que ha incorporado para su defensa, por si desea contestar también, la enmienda al número 1 del artículo 18.

Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Sin perjuicio de que a la enmienda presentada por el Grupo Socialista al artículo 18, procesalmente, en su momento oportuno —que entendemos que es cuando lleguemos a ese artículo— se va a presentar por nuestro Grupo una enmienda transaccional que res-

ponda a la problemática planteada, haremos ahora una breve alusión a ello. Pero vamos a centrar nuestra intervención en lo que son las enmiendas presentadas a la letra a) del artículo 15.

El Grupo Socialista plantea el tema de que la definición de profesional de la agricultura quedaría mejor, y dicen que no añade nada al texto del dictamen que viene al Pleno, con la sustitución de las palabras «efectiva y directa» por «directa y personal». Nosotros creemos que decir, como dice el dictamen, que se dedique o vaya a dedicarse de manera preferente a actividades de carácter agrario, es algo nuevo, definitorio y enriquecedor; es algo que precisa exactamente el principio que anima a nuestro Grupo en cuanto a las características que ha de reunir el profesional de la agricultura, que son más acertadas y más efectivas para la posibilidad de dinamizar la agricultura, de hacer más productivas las tierras, que incorporando la palabra «personal», como propone el Grupo Socialista. ¿Por qué? Porque, en definitiva, con la definición que viene en el artículo 16 —no enmendada— del texto del dictamen de cultivador personal, si se limitara la condición de profesional de la agricultura para aquel que reúne la condición de cultivador personal, estaríamos impidiendo una promoción del empleo en la agricultura, y no podría pensar el cultivador, el empresario agrario, el arrendatario, en incorporar asalariados, porque en cuanto llegara a tener uno solo ya no sería cultivador personal.

La definición del artículo 16 es clara y terminante. Nosotros entendemos que lo que propone el Grupo Socialista iría, por un lado, contra el empleo, y, por otro, contra el propio progreso, porque se plantearían decisiones empresariales en el arrendatario, como pueden ser la intensificación de cultivos, la puesta en regadío, etc., que a medida que necesitara mano de obra para llevarlo a cabo —simplemente uno, dos o tres asalariados— no podría contratarla con esta definición de arrendatario que el Grupo Socialista trata de incorporar; tendría que hacerlo desde la perspectiva de propietario. Por lo tanto, estaríamos saliéndonos fuera del objeto que entendemos tiene que tener esta Ley de Arrendamientos Rústicos.

Creemos que esta es una razón suficiente-

mente fuerte para que fuera bastante, pero vamos a añadir una más. El término de cultivador personal permite al cultivador de cierta edad, que tiene hijos o hijas en edad laboral, incorporarlos a las tareas productivas de la explotación sin perder la condición de cultivador personal y, por tanto, de arrendatario. Pero el agricultor joven o el joven agricultor, como queramos llamarlo, que no tenga esos hijos o hijas en edad laboral no podría desarrollarlos. Habría una cierta discriminación si se aceptara la enmienda planteada por el Grupo Socialista. Estas son razones suficientes para defender el texto del dictamen.

En cuanto a la enmienda presentada por el Grupo Comunista, que con ánimo de clarificación —según su portavoz— trata de definir la condición de profesional de la agricultura incorporando al texto del dictamen que ha de obtener la mayor parte de sus ingresos de estas actividades agrarias, y eso controlado por la declaración del Impuesto sobre la Renta, nosotros no negamos ese ánimo clarificador, pero entendemos que es suficiente con esa dedicación de manera preferente a las actividades agrarias, que creemos, en buena interpretación, que será al menos más de la mitad de su tiempo. En cualquier caso, en el desarrollo y aplicación de la ley se irá definiendo el marco exacto en que los órganos jurisdiccionales interpreten lo que es este concepto. Nosotros, repito, creemos que es la dedicación de la mayor parte de su tiempo, y entendemos que tiene una carga social mayor el texto del dictamen que la propuesta del Grupo Comunista.

Es evidente que pueden producirse situaciones en que un arrendatario dedique el 60 por ciento de su tiempo a la actividad agraria y no consiga más que el 40 por ciento de sus ingresos. De acuerdo con el texto propuesto por el Grupo Comunista no podría ser profesional de la agricultura, no podría ser arrendatario. Estaríamos penalizando a este hombre que, aun dedicando más de la mitad de su tiempo a la agricultura, no consiga llegar a obtener la mitad de sus ingresos y esto es normal que ocurra.

Es normal que la agricultura sea relativamente menos productiva en términos de tiempo que otros sectores, y en la ley están

contempladas las posibilidades de la agricultura a tiempo parcial, así como también el caso del arrendatario que sea agricultor a tiempo parcial. Es, en definitiva, una especie de estímulo o premio al éxito lo que se esconde o lo que hay encubierto, quizá sin quererlo, sin pretenderlo por parte del Grupo Comunista, y una cierta penalización relativa a la dificultad, no diría al fracaso, que lleva implícita la actividad agraria.

Pero es más. En multitud de ocasiones un arrendatario tendrá que abordar —es lógico lo aborde; la ley crea un marco nuevo para que se introduzcan— una serie de mejoras que pueden suponer, como en plantaciones, la necesidad de invertir tiempo y dinero en cantidades importantes en unos años y que el fruto del esfuerzo de esa inversión no se consiga de inmediato, ni en los primeros años.

¿Cómo se podría aplicar esta idea de que ha de obtenerse la mitad de sus ingresos de esa actividad agraria, si el fruto vendrá más adelante? Sin embargo, el tiempo sí que va a dedicárselo, porque esos nuevos cultivos, durante mucho tiempo, están recibiendo realmente dedicación y luego darán sus frutos.

Nos satisface mucho más la redacción del texto del dictamen; nos oponemos a las enmiendas y votaremos en contra. Ya he dicho al comienzo de la intervención que el artículo 18 no tiene una cierta relación. Es mejor hablar de él cuando llegue el momento. Simplemente quiero anticipar que vamos a presentar una enmienda transaccional que mejora el texto del dictamen y la enmienda del Grupo Socialista.

**El señor PRESIDENTE:** En turno de rectificación tiene la palabra el señor Colino.

**El señor COLINO SALAMANCA:** Dos cosas brevemente. Primera, se ha hecho aquí alusión a que, de alguna manera, la fórmula de «cultivador personal» puede poner en duda un avance en los temas de empleo, que, por otra parte, ligado como va el problema de Rústicos con relación al artículo 18 —que luego veremos— creemos, todo lo contrario, que es una solución que, puesta en marcha en Andalucía, automáticamente estaría generando empleo. Tan pronto como nos limitemos en

los arrendamientos, a que sean cultivadores, eso genera automáticamente empleo en Andalucía, y no hace falta más que ver los periódicos de los últimos días para comprobar que esto sería inmediato.

En segundo lugar, ha hablado el Diputado de Unión de Centro Democrático en el sentido de que parece que está refñida la mecanización del campo con el progreso. Señor Diputado, sólo quiero recordarle que la jurisprudencia, hace ya mucho tiempo en nuestro país, con el antiguo texto de Rústicos, no era excesivamente progresista y tenía establecido llegar a una sentencia del año 1955, que decía que en ningún momento la aceptación del concurso personal está refñida con el empleo de maquinaria agrícola. No tiene nada que ver una cosa con otra.

Lo que estamos pidiendo son condiciones físicas a los profesionales de la agricultura para que se dediquen de verdad a la agricultura. Eso pasa por exigir no solamente que recaiga el riesgo de la explotación sobre la persona del empresario arrendatario, sino también en quien realice materialmente las faenas agrícolas y dedique su esfuerzo personal a estas tareas. Con estas dos premisas aseguro a Sus Señorías que aumentamos el empleo en Andalucía con la puesta en marcha de esta ley.

En tercer lugar, nuestra enmienda en ningún caso está en contradicción con el artículo 16, que configura un típico caso de agricultura a tiempo parcial. No se dice que deba dedicarse a actividades agrícolas. Se configura un típico caso de agricultura a tiempo parcial donde una familia completa sus ingresos mediante la actividad agraria, sin que eso sea la actividad preferente del sujeto, conforme define el artículo 16. Por consiguiente, no existe contradicción de nuestra fórmula con la letra a) del artículo 15, que perfila perfectamente lo que es un profesional de la agricultura, mientras que la fórmula que ha salido de la Comisión y según la posición de Unión de Centro Democrático no mejora el texto, sino al contrario, seguimos manteniendo, bajo la apariencia de profesional de la agricultura, la misma situación que tenemos en este momento en el país como consecuencia del texto vigente en materia de Rústicos, y no olvidemos que está en íntima

conexión con el artículo 18, que establece una limitación respecto de las tierras que pueden ser arrendadas.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, utilizo este turno de rectificación para insistir en los argumentos expuestos porque quizá no lo han sido con claridad, pero, desde luego, es evidente, es meridiano que si nosotros examinados la condición de cultivador personal para poder ser arrendatario —y cultivador personal según el texto de la ley solamente es aquel que lo hace con la mano de obra familiar y que en cuanto incorpora un asalariado ajeno a la familia deja de ser cultivador personal— estamos creando una limitación, un desestímulo al empleo.

Nosotros, por supuesto, estimulamos y queremos que haya arrendatarios personales y la ley los contempla. Pero también queremos que haya arrendatarios directos, preferentemente dedicados a la agricultura —como dice el texto del dictamen— que puedan contratar mano de obra precisamente para generar empleo, ese empleo que necesita nuestro campo y que tanto nos preocupa, pero entendemos que da respuesta al texto del dictamen y no a la enmienda del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra b) de este mismo artículo 15. Tiene la palabra el señor Martínez Martínez.

El señor MARTINEZ MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos causó una gran sorpresa en la Comisión el que no se aceptase el criterio socialista y la enmienda que con ese criterio presentábamos, cuyo sentido, sencillamente, consistía en que entre los posibles arrendatarios se citara específicamente a los sindicatos agrarios, a los sindicatos de trabajadores del campo.

El razonamiento que entonces nos expuso el portavoz del Grupo Centrista fue que resultaba innecesaria esta especificación, puesto que, de hecho, quedaban incluidos los sindicatos agrarios dentro de la expresión genérica

«asociaciones de agricultores». La verdad es que tenemos que lamentar que se negase en aquella ocasión el Grupo Centrista a reconocer explícitamente el papel de los sindicatos agrarios, habiendo comprobado, por otra parte, que a lo largo del debate de esta ley que tantas jornadas nos ocupó, hubo una constante en la actuación de este Grupo, una constante buscando el minimizar en todo momento el papel de los sindicatos agrarios. Este ha sido uno de los puntos —y es bueno que se diga acá—, uno de los puntos de diferencia, uno de los puntos de contraste entre las posiciones del Grupo Centrista y las posiciones de los Grupos Socialistas: nosotros reivindicando un papel cada vez más importante para los sindicatos del campo, y el Grupo Centrista procurando, insisto, minimizar dicho papel; posición ésta en contradicción con una serie de afirmaciones que en su día realizó el señor Ministro de Agricultura y que ha reiterado en varias ocasiones respecto a la necesidad de vertebrar el sindicalismo agrario en nuestro país, dándole por lo menos la misma consistencia que tiene el movimiento sindical en otros sectores de actividad.

Más grave nos parece todavía el hecho de que la formulación actual no contiene claramente, como se nos explicó en su día, a los sindicatos de agricultores del campo dentro de esta expresión genérica de asociaciones de agricultores, puesto que se dice en el texto del dictamen «asociaciones de agricultores de las características que se determinen reglamentariamente». Es decir, que queda en manos del Gobierno el formular qué tipo de organizaciones son aquellas que efectivamente van a poder figurar, y nos tememos, dada, como digo, la trayectoria en este tema del Grupo Centrista, que en esa reglamentación queden excluidos los sindicatos del campo.

Nosotros, como socialistas estrechamente ligados a organizaciones sindicales del campo y, en particular, a la Federación de Trabajadores de la Tierra de la Unión General de Trabajadores, hemos insistido en que se incluya expresamente la posibilidad de que los sindicatos del campo sean arrendatarios, porque nos parece que es importante el que en esta ley se subraye esa posibilidad y ese posible papel de los sindicatos agrarios. Y que, además, en cierto modo, se exhorte de esa

manera a los sindicatos del campo precisamente a jugar un papel que podría tener una cierta importancia, como la tuvo en su día en la lucha contra el paro, que sin duda nos preocupa a todos, a unos más y a otros menos, y a nosotros, en cualquier caso, muchísimo.

Nosotros, por lo tanto, queremos mantener nuestro texto recordándole al Grupo Centrista aquí y, en particular, al señor Ministro —que ha tenido a bien en su intervención citar reiteradamente al profesor y predecesor suyo, señor Jiménez Fernández— que en los textos aprobados por el señor Jiménez Fernández sí se hacía mención de manera expresa al sindicalismo agrario y sería lamentable que hoy en día la UCD, cincuenta años después, quedara a la zaga en este tema de lo que la CEDA del señor Jiménez Fernández en su día votó en las Cortes de la República.

Nosotros esperamos sinceramente que los vientos renovadores del momento hagan reflexionar al Grupo Centrista y lleguemos aquí a una posición que pueda satisfacernos. Por otra parte, en este día en el que no está trabajando nadie en esta ciudad, nada más que nosotros aparentemente, precisamente porque se celebra la fiesta de Santa María de la Cabeza, esposa de San Isidro Labrador, no sé si aparcerero o no, porque quienes trabajaban en realidad eran los ángeles, como bien saben Sus Señorías, hago esta invocación para conseguir que se cambie el voto centrista en la Comisión y que obtengamos satisfacción en un tema que, sin duda, va a tener alcance y va a servir para animar a aquellos sindicalistas del campo que tienen grandes dificultades para organizarse, como bien saben todos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros celebramos que el representante del Grupo Socialista haya querido dar una baza de triunfo a Santa María de la Cabeza y a San Isidro Labrador abogando para que el Grupo Centrista cambiara su criterio, puesto que él sabía que nosotros íbamos a presentar una

enmienda transaccional que ha sido entregada esta tarde al comienzo de los debates, en la cual están mencionados, realmente de manera textual y explícita, los sindicatos agrarios.

Dicho esto, es importante añadir —porque hay que hacer justicia en estos debates aclarando las cosas— que nosotros no nos hemos opuesto en los debates de Comisión en ningún momento a lo que pueda suponer reforzamiento, protagonismo, papel, en definitiva, de los sindicatos agrarios ni de las organizaciones profesionales agrarias en general; que cuando decíamos en la Comisión que al mencionar otra forma de asociación de agricultores, para nosotros, para los centristas estaban allí implícitamente los sindicatos y las organizaciones profesionales agrarias, decíamos verdad, y porque era y es así hemos traído aquí una enmienda transaccional que pedimos sea aceptada a trámite, que dice textualmente: «Artículo 15, letra b): Las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación u otras formas de asociación de agricultores, las organizaciones profesionales de agricultores, las Cámaras Agrarias y los Sindicatos Agrarios, en la forma en que se determine reglamentariamente». Hemos querido también incluir aquí la mención de las Cámaras Agrarias porque entendemos que, junto a todo este amplio abanico de entidades que se mencionan como posibles arrendatarios, las Cámaras, que tienen un papel importante a jugar en la agricultura española, que lo han tenido y lo tendrán en el futuro, puedan ser también arrendatarias en la medida en que los fines de las mismas, en que los fines de las organizaciones profesionales agrarias hagan aconsejable en un momento determinado arrendar ciertas tierras, convertirse en cultivadores de las mismas y promover la forma de cultivo en esas tierras arrendadas que estimen oportunos.

El señor PRESIDENTE: ¿Se armite a trámite la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Centrista respecto de la letra b) del artículo 15 a la que ha dado lectura el señor De la Torre? (Pausa.) No habiendo objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario queda admitida a trámite.

Enmienda de supresión que el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña ha retirado pero que mantenía el Grupo Parlamentario Comunista. ¿Mantiene el Grupo Parla-

mento Comunista la enmienda de supresión de la letra e) de este artículo 15?

El señor GARCIA GARCIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para su defensa el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista pide la supresión del punto e) del artículo 15, que se refiere a la introducción en la ley de las sociedades anónimas. Nosotros concedemos la mayor importancia a esta pretensión, y vamos a hacer una enérgica defensa de nuestra propuesta de supresión.

Criterio económico fundamental que ha presidido la elaboración de la ley, según la opinión del Gobierno y las reiteradas declaraciones en Ponencia y en Comisión de los miembros de la minoría gubernamental de UCD ha sido el de propiciar una mayor movilidad de la tierra.

Todo el mundo conoce los graves daños que esa falta tan pronunciada de movilidad de la tierra acarrea a nuestra agricultura. La movilidad de la tierra facilita que tras un proceso la tierra pueda llegar a estar en manos de los verdaderos agricultores, de los que sienten y aman su trabajo, de los que tienen auténtica vocación de campesinos. Toda la prosperidad y estabilidad de la agricultura francesa, que permite que todavía hoy la balanza agraria del comercio exterior de Francia arroje un superávit del 20 por ciento, parte del hecho de que la gran Revolución Francesa, tras liquidar la propiedad feudal, convirtió la tierra en una mercancía libre de trabas de circulación. Nosotros no hemos tenido nada semejante en España. A las razones históricas que han perpetuado la gran concentración de la tierra en muy pocas manos, en determinadas zonas de nuestro país, ha venido a sumarse, en la etapa actual, la concepción de la tierra como refugio contra la inflación y la erosión de la moneda. Hoy, el número de transmisiones intervivos de la tierra es reducidísimo y, además, la tierra ha alcanzado precios astronómicos que nada tienen que ver con la explotación agraria, por excelente que sea la dirección de ésta.

Señoras y señores Diputados, yo invito a Sus Señorías a pensar en la extrema gravedad de esta situación cuando estamos abocados a la integración en el Mercado Común, que ha conocido un proceso totalmente distinto de desarrollo de la capitalización agraria. Intentar hacerle frente solo a través del instrumento de los precios agrarios sería no ya sólo improcedente, sino suicida. Es indispensable afrontar el problema mediante reformas de estructura. Por eso, nosotros hemos aceptado esta ley, que tiene muchos aspectos que no nos gustan, en aras a perseguir, en las condiciones objetivas de la actualidad, una cierta mayor movilidad de la tierra. Pero la oferta de tierra que, en definitiva, pudiera lograrse, debe ir destinada con absoluta prioridad a favorecer la formación de cooperativas u otras formas de asociaciones de agricultores; a crear explotaciones familiares viables; a completar la dotación de tierras de otras muchas que, de no hacerlo así, estarían inexorablemente condenadas a desaparecer.

Cuando la crisis retiene en la aldea o en las zonas rurales a gran número de trabajadores que antes encontraban como dolorosa válvula de escape la emigración, ésta es la orientación que se impone como la única lógica y racionalmente económica.

Con todo respeto, yo me permito discrepar de los juicios que se contienen en la revista «La agricultura española en 1979-Avance», editada por el Ministerio de Agricultura, sobre la disminución de la población activa en un 5 por ciento en 1979 (123.000 personas) y la disminución del paro en relación con el año anterior. Encargue el señor Ministro una encuesta socioeconómica y encontrará las razones de los censos. Han desaparecido los jóvenes que cuentan entre catorce y dieciséis años, ya que por imperativo de la Ley de Empleo, no les está permitido el trabajo, pero todo el mundo puede dar testimonio de que continúan trabajando, no sólo en las explotaciones familiares, sino también en aquellas tareas agrícolas que como obreros eventuales hasta ahora venían realizando: recogida de la aceituna, algodón, viñedo, etc.

La reducción de los censos agrarios con vista a la distribución de los fondos del empleo comunitario elimina a buen número de personas y entre ellas a numerosas mujeres que

siguen siendo trabajadoras y tan integrantes de la población activa agraria como lo eran antes. Es posible que esas 123.000 personas a que se refiere el «Avance» del Ministerio de Agricultura correspondan a campesinos pobres que al llegar al extremo límite de la miseria han perdido su explotación en el pasado año. Pero tenga la seguridad el señor Ministro de que esas personas siguen gravitando en el campo y aumentando la presión de la mano de obra que no encuentra trabajo.

En estas condiciones, dar entrada en esta ley a las sociedades anónimas nos parece no sólo un error fundamental, sino una medida antisocial que va directamente contra las legítimas aspiraciones de los obreros agrícolas a disponer de tierra para ocupar sus brazos, contra la supervivencia de la agricultura familiar y contra el conjunto de la economía agraria nacional.

Conste que no olvidamos que el artículo 38 de la Constitución establece en nuestro país el régimen de economía de mercado.

Arrienden las sociedades anónimas las tierras que juzguen de su conveniencia, pero que lo hagan con arreglo a las normas del Derecho común, con sujeción al artículo 1.656 del Código Civil, pero no las incluyamos en esta ley cuyo objetivo se esfuerza la minoría gubernamental en proclamar de carácter social.

De hacerlo así, las sociedades anónimas como demandantes de tierras con la superioridad de recursos, de medios y de influencia de que disponen, introducirán una intolerable competencia frente a los miles de campesinos modestos y de obreros agrícolas que aspiran a acceder, en condiciones tolerables, a una explotación agrícola viable.

Saben perfectamente Sus Señorías que esas sociedades no van a constituirse para arrendar los sequerales de Teruel o de Cuenca, de los cuales sólo pueden lograrse de siete a ocho quintales de cereales por hectárea. Se constituirán para la producción de aquellos sectores privilegiados para los que estamos en condiciones excepcionales e incluso con vista a la integración en el Mercado Común, como son los frutos tropicales, los viñedos, las flores, etc.

El ejemplo de las fábricas de concentrados y de tomates pelados o de pimiento de las zonas regables de Badajoz muestra a Sus Señorías un anticipo a lo que puede conducir el

precepto de la Ley al que estamos oponiéndonos.

Las fábricas arriendan tierras que ni siquiera tienen que ser muy extensas para obtener en ellas sus propias producciones que pueden ser marginales dentro del conjunto de la totalidad de sus transformados les permite imponer sus precios a los agricultores familiares y arruinarles como lo estamos viendo en estos años, pese a las reglamentaciones del FORPPA. Los campesinos saben que su peor enemigo es la penetración del capital monopolista en el campo. Este cuenta con sus grandes recursos, con la banca detrás, con su vinculación con las compañías multinacionales, con su presencia y dominio de los mercados, con la ayuda estatal y otras muchas que todos conocemos. No le ofrezcamos además hoy la posición privilegiada de introducirse en una Ley que debe tener una orientación social y que ha de tender, si somos conscientes de la gravedad de la situación por la que están atravesando en primer lugar Andalucía y Extremadura, a favorecer la posibilidad de empleo de obreros agrícolas eventuales y hacer viable el mayor número de explotaciones familiares campesinas.

Señorías, la Cámara está advertida de la trascendencia de la decisión que vamos a tomar. Esperemos que no se repitan errores cometidos en tiempos pasados, con las trágicas consecuencias que tuvieron en aquellos momentos. Confiemos que se imponga el buen sentido, el sentido de la justicia social; en una palabra, el interés de España. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña respecto de la misma letra del artículo 15. Tiene la palabra el señor Pau.

El señor PAU PERNAU: Señor Presidente, nuestro Grupo propone una enmienda transaccional que solamente pretende suprimir del texto de la letra e): «... y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos». Entendemos que si realmente en la primera parte se indica: «las sociedades cuyo único objeto sea el que se indica», realmente es una contradicción que lue-

go se añada la comercialización e industrialización de estos productos.

Por tanto, presentamos esta enmienda transaccional que pretende solamente eliminar este punto concreto de la letra e).

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de las enmiendas a esta letra e)? (Pausa.) Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos referimos, en primer lugar, a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión de la letra e).

Tenemos que decir que es bueno que haya potencialmente arrendatarios que pueden aportar tecnología, que pueden aportar progreso al campo, que pueden aportar inversión y, por tanto, empleo, siempre y cuando esos potenciales arrendatarios —en este caso las sociedades a las que se refiere la letra e), y no sólo a las anónimas— evidentemente no tengan ninguna circunstancia a favor, ninguna circunstancia de privilegio, y estén enmarcadas plenamente en las limitaciones que la ley establece, con las posibilidades y ventajas que la ley establece, pero con las limitaciones que la misma ley también establece.

Dentro de la defensa que ha hecho el portavoz del Grupo Comunista, en un momento determinado me ha parecido entender que se refería a que quería que las sociedades no estuvieran dentro del marco de la ley, que pudiera el arrendatario arrendar las tierras fuera de ella, acogiéndose a la filosofía del Código civil, lo cual entendemos que sí podría ser establecer privilegios y, por otra parte, desviar la oferta de tierras de los arrendadores hacia esos arrendatarios en los cuales no hubiera la necesidad de plazos, de prórrogas, de toda la protección que pueda establecer la ley que estamos discutiendo aquí en el Pleno.

Entendemos que las sociedades de personas ligadas al mundo rural, bien sean habitantes de un pueblo o de una ciudad inmersa en una economía o en una sociedad rural o que están en una sociedad urbana, pero con cierta conexión con el mundo rural, y tienen deseos de trabajar por el campo y que no pueden hacerlo bajo una forma directa o personalmente desde el punto de vista del empresario in-

dividual, sin embargo, por esta vía, como podría hacerse por la vía de cooperativas que el mismo artículo en otro apartado establece, el que se abra esa posibilidad es positivo. Es un mecanismo de recuperación de gente que ha podido emigrar del campo a la ciudad, y que, sin embargo, estando en la ciudad puede tener nostalgia de volver parcialmente al campo, deseos de invertir en el campo, deseos de hacer progresar la zona de la que proviene. Puede haber multitud de ejemplos en los que se pueda aplicar prácticamente, y nos parece netamente positivo el contenido de este precepto.

Nosotros no vemos aquí la vía para que penetren planteamientos monopolistas ligados a otros planteamientos multinacionales, que vayan a copar las posibilidades de tierras, ni tampoco un planteamiento de competencia. Naturalmente que este mecanismo, esta libertad que establece el precepto en el texto del dictamen entendemos que no será de mucha aplicación, porque, evidentemente se preferirían otras fórmulas, bien sea la fórmula de cultivador directo, de empresario directo, bien la de cooperativas, cuando sean varios socios, antes que la de sociedades, que puede tener un planteamiento de gastos, de situaciones, de menos protección fiscal que las que hemos aludido. Por esas razones entendemos que es positivo para el progreso, netamente positivo.

Por otra parte, anticipamos, para la tranquilidad del Grupo Comunista, que ha mostrado preocupación por este texto, que en el artículo 18, no sólo en el apartado 1, sino en el apartado 4, planteamos una enmienda transaccional, que hemos presentado ya a la Mesa, para que la limitación de superficie que se establece ahí sea también extensiva, afecte también a las sociedades; o sea, que el arrendatario definido en el artículo 15, letra e) esté también sujeto a la misma limitación de superficie que el arrendatario individual, a las limitaciones que establece el artículo 18, 4, aparte de las que se deduzcan para los socios de las sociedades, ya que por ser nominativas las acciones, se puede deducir perfectamente la parte que le corresponde de esa superficie.

Respecto a la enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña, que se opone a la mención

de la comercialización e industrialización de los productos obtenidos, nosotros hemos defendido en Comisión y hoy en Pleno la posibilidad de que, dentro y aparte del objeto directo de la explotación agrícola y ganadera, pueda ser también ampliado a la comercialización de esos productos a la industrialización de los mismos. Nos parece netamente positivo, porque la industria agro-alimentaria es el primer sector industrial del país, con un desarrollo y unas perspectivas positivas, y la posibilidad de integrar y vincular la parte de la actividad agraria directa a la comercialización e industrialización de la misma, nos parece buena. Y si aquí en esta ley, en este momento, nosotros dejamos abierta la puerta de esa vinculación, de tal forma que un arrendatario, sociedad en este caso, que arrienda tierras para la explotación agrícola y ganadera de la misma, pueda participar o pueda promover una industria de transformación, toda una cadena y una red de comercialización, sin dejar de ser arrendatario de las tierras, nos parece que también es un estímulo a la inversión en un sector; que es positivo para el campo, que añade valor a los productos agrarios, que crea empleo en las zonas rurales, zonas por las que mostramos preocupación, porque no hay el empleo necesario, y prácticamente con este mecanismo se puede crear.

Por estas razones defendemos esa parte del texto del dictamen. No obstante, es el momento de leer y de aclarar que en la enmienda transaccional que hemos presentado, nosotros incluimos, en alguna medida, la ampliación de las actividades sociales. Decimos textualmente —y era otro de los puntos que recogía la enmienda de Socialistas de Cataluña— en la enmienda que proponemos a la Cámara «Artículo 15, e). Las Sociedades en las que las participaciones o acciones de sus socios estén nominativamente identificadas y tengan por exclusivo objeto, conforme a sus Estatutos, la explotación agrícola, ganadera o forestal y, eventualmente, la comercialización e industrialización de los productos obtenidos. Cualquier variación del objeto o ampliación de las actividades sociales fuera de los supuestos previstos en el párrafo anterior privará a la sociedad de su condición de profesional de la agricultura».

Con esto entendemos que se responde a la

preocupación que se mostraba en cuanto a que pudiera modificarse la actividad manteniendo el objeto, lo cual no cabe dentro de una aplicación estricta de la legalidad, pero es bueno que quedara recogida, entendemos nosotros, esa limitación, no solamente en la modificación del objeto, sino también en la realización de la actividad, que no puede ser ampliada.

Nos oponemos a la enmienda de Socialistas de Cataluña defendiendo la posibilidad de que la sociedad arrendataria pueda realizar actividades de comercialización e industrialización de los productos obtenidos. Por tanto, nos vamos a oponer a la enmienda de supresión del Grupo Comunista; somos partidarios de esa mención, como entendemos que el resto de los Grupos que no la hacen suya o no están en esa línea, y que aceptan la mención y la existencia de sociedades como arrendatarios, y nos oponemos también a la enmienda de Socialistas de Cataluña que pide esa supresión, proponiendo la enmienda transaccional que acabo de leer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me he referido muy concretamente a la situación que crea tantos problemas con los tomates y los pimientos de Badajoz, porque es una situación sangrante de la que no es excesivo que tome conocimiento la Cámara.

Todos sabemos que el Conde de Elda es un gran propietario de las zonas de Badajoz. En 1932 tenía 3.863 hectáreas sólo en aquella zona; pues bien, el Conde de Elda ha salvado en el curso del Plan Badajoz 952 hectáreas por buen cultivo, y en la actualidad se encuentra propietario de 3.233 hectáreas, 500 de ellas puestas en regadío en el curso del Plan.

El señor Conde de Elda arrienda tierra para las fábricas de tomates y de pimientos en bloques lo suficientemente amplios para que no puedan acceder a ellos ninguno de los campesinos asentados en el Plan Badajoz, y que querrían pasar de sus cuatro o seis hectáreas a tener diez o doce de regadío con tierras arrendadas al Conde de Elda; pero como se ponen en arriendo, repito, bloques que sólo

sociedades poderosas pueden realmente acceder a ellas, los campesinos están atravesando el calvario que todos conocemos, y estoy seguro que también lo conoce el señor Ministro Lamo de Espinosa.

Por ello insisto en que las sociedades anónimas deben ser excluidas de una ley cuyo contenido social deseáramos que fuese comprendido por la totalidad de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Torre Prados.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Muy brevemente, señoras y señores Diputados, para insistir al portavoz del Grupo Comunista en la defensa de la letra e) del artículo 15 que hemos hecho, mencionando que en el artículo 18, apartado 4, hemos presentado una enmienda transaccional donde decimos que la limitación de superficie afecta a las sociedades y, por tanto, está en 500 hectáreas de secano.

Si la Cámara acepta el contenido de esa enmienda y así se vota y se decide, creo que es suficiente motivo de tranquilidad en cuanto a las preocupaciones que el Grupo Comunista manifiesta en este tema.

Las sociedades que puedan acceder a convertirse en arrendatarias de tierras por este articulado, tal y como nosotros lo proponemos, sepa el portavoz del Grupo Comunista que estarán siempre, con estas limitaciones y con estos planteamientos, en total coincidencia de intereses y de criterios con el pequeño y mediano campesino, con el pequeño y mediano propietario, con el pequeño y mediano agricultor, y no estarán —por el propio planteamiento de los términos de las limitaciones— en contradicción con esos intereses.

Creo que será bueno para los pequeños y medianos agricultores, que lleven al campo la aportación, la iniciativa, la capacidad de gestión y de empresa esas posibles sociedades de hombres ligados al mundo rural, que van a ser aliados suyos en la defensa de esos intereses legítimos que nosotros, por supuesto, defendemo a capa y espada.

El señor PRESIDENTE: En relación con la letra e) ha presentado una enmienda de transacción el Grupo Parlamentario Socialistas de

Cataluña, que limita la que inicialmente tenía presentada a la supresión del inciso relativo a la comercialización e industrialización de productos obtenidos. ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.)

El Grupo Parlamentario Centrista ha presentado, asimismo, una enmienda transaccional respecto de la letra e) del artículo 15, cuyo contenido ha sido leído por el señor De la Torre. ¿Hay objeción para la admisión a trámite de esta enmienda? (Pausa.) Una y otra quedan admitidas a trámite a falta de objeción por parte de algún Grupo Parlamentario.

Vamos a proceder a las votaciones.

Sometemos a votación, en primer lugar, la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra a) del artículo 15. Enmienda limitada a sustituir los calificativos «efectiva» y «directa» por «directa» y «personal». Esa es la enmienda que sometemos ahora a votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 137; en contra, 157; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra a) del artículo 15.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la misma letra a) del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 141; en contra, 159; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la letra a) del artículo 15.

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra b) del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 305; a favor, 139; en contra, 152; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de la letra b) del artículo 15.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Centrista respecto de esta misma letra b) del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 265; en contra, seis; abstenciones, 28.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional que, respecto de la letra b) del artículo 15, había sido presentada por el Grupo Parlamentario Centrista. El contenido de esa enmienda será el contenido de la letra b) del artículo 15, sustituyendo a la del dictamen de la Comisión.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista por la que se propone la supresión de la letra e) del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 35, en contra, 162; abstenciones, 107.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto a la letra e) del artículo 15.

Votamos ahora la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña en la versión transaccional admitida a trámite, también referida a la letra e) del artículo 15.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 141; en contra, 150; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña respecto a la letra e) del artículo 15.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, admitida ya a trámite, sobre esta misma letra e) del artículo 15.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 304; a favor, 162; en contra, siete; abstenciones, 135.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Centrista respecto a la letra e) del artículo 15. El contenido de tal enmienda pasará a ser el de la letra e) del artículo 15.

Vamos a someter a votación ahora la letra a) del artículo 15 conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, 166; en contra, 122; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la letra a) del artículo 15 conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Han quedado, pues, ya aprobados los textos correspondientes a las letras a), b) y e). Ahora sometemos a votación el resto del artículo 15 en relación con el cual no hay mantenidas enmiendas. Por consiguiente, resto del artículo 15 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 289; en contra, tres; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el resto del artículo 15.

El señor GARCIA GARCIA: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, en relación con el artículo 15, tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, quiero explicar por qué nos hemos

abstenido en las enmiendas transaccionales presentadas por la UCD.

Creo que a lo largo de toda la discusión, tanto en Ponencia y en Comisión como finalmente en el Pleno, hemos logrado ciertos resultados: el de que las sociedades anónimas no dispongan, de acuerdo con la ley, y dadas las prórrogas que tienen los pequeños arrendatarios, del derecho de tanteo y de acceso a la tierra, y el de que, según el texto que acabo de oír en boca del señor De la Torre Prados, igualmente la extensión que podrán arrendar no será superior a las 500 hectáreas, como los demás propietarios no personas jurídicas. ¿No es así, señor De la Torre? *(El señor De la Torre Prados asiente.)*

Bien. Al expresar nuestra posición, lo hacemos porque conocemos perfectísimamente toda la mecánica de las sociedades anónimas y sabemos que, frente a todas esas precauciones legales que hemos logrado introducir en la ley, las sociedades anónimas tienen múltiples formas de poder realmente contornarlas y hacer su voluntad sin cumplir la ley.

Yo puedo mostrar al señor De la Torre Prados, como a cualquier otro miembro de esta Cámara, muchos ejemplos de sociedades anónimas que se subdividen con distintos nombres y que podrían llegar a contratar lotes de 500 hectáreas tantas veces como pasando por el notario constituyeran una sociedad, que en apariencia sería totalmente distinta y en la realidad sería una misma cosa; es decir, serían el mismo capital, los mismos intereses y los mismos objetivos. Esa es la razón de nuestro voto. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor De la Torre Prados.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Nosotros hemos votado sí, lógicamente, a las enmiendas transaccionales que hemos propuesto a los correspondientes párrafos del artículo 15, en los términos en que se ha producido la votación, porque el texto exacto de estas enmiendas transaccionales no nos ofrece la menor duda respecto a la conveniencia del mismo. Esa preocupación que ahora nos manifiesta el portavoz del Grupo Comunista

para nosotros no podía existir por cuanto que conociendo de forma completa el texto de la ley y comparando, como ya lo hemos hecho en intervenciones anteriores, los artículos 15 y 18, sabemos que en el 18 hay una limitación, que ya hemos anticipado, con nuestro criterio, en enmienda transaccional, y no solamente la de la superficie total que puede arrendar la sociedad, sino que al ser anónima esta sociedad, con acciones nominativas, se podrá controlar perfectamente la parte que le corresponde a cada socio. Dicho está en el articulado de la ley que esas partes, esas proporciones de cada socio, se suman y entran en las limitaciones que individualmente corresponden a cada uno de ellos, y si tienen arrendadas tierras particular o personalmente, habrán de ser sumadas y contabilizadas con las que le correspondan por su participación en la sociedad en que pueda participar efectivamente.

Por tanto, no hay por ahí ningún peligro de que pueda plantearse una desviación de los fines perseguidos en el texto de la ley que permitiera acumular, que ésa es la preocupación, en manos de alguna sociedad o de los socios, tierras en cantidad superior a lo que es el propósito del legislador —en este caso de la Cámara y, desde luego, de nuestro Grupo Parlamentario—: que esté limitado tal como viene en el texto del dictamen.

Nada más y muchas gracias.

**Artículos  
16 y 17**

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación los artículos 16 y 17 conforme al dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 292; en contra, uno; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 16 y 17 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión, que se reanudará a las ocho.

*Se reanuda la sesión.*

**Artículo 18**

El señor PRESIDENTE: Al número 1 del artículo 18 el Grupo Parlamentario Socialista

del Congreso ha defendido ya una enmienda respecto de la cual el Grupo Centrista ha anunciado la presentación de una enmienda transaccional.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Estella.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señorías, voy a consumir un turno en contra de la enmienda defendida ya anteriormente por el señor Colino al número 1 del artículo 18. Como Su Señoría ponía de manifiesto, evidentemente este precepto es uno de los más importantes del proyecto de ley, produciendo el efecto de que la limitación de hectáreas no afectaba a los propietarios.

Desde ese punto de vista, mi Grupo asume la interpretación dada por el Grupo Socialista, así como su preocupación por hacer de peor condición a los arrendatarios que a los propietarios. Lo que sucede es que la admisión plena de su enmienda plantea otra serie de problemas que me permito someter a la reflexión de Sus Señorías.

Hay que partir de dos hipótesis para plantear estas cuestiones. En primer lugar, que se trate de un dueño, de un propietario, de más de 500 hectáreas de secano o de 50 de regadío, y, en segundo lugar, es necesario que sea o que quiera ser profesional de la agricultura.

Según la enmienda socialista este propietario no puede arrendar ninguna tierra más, ni una sola hectárea. También, según el texto del dictamen, tal y como está, se podía producir la injusticia de que un propietario de miles de hectáreas —caso semejante al que ha aludido anteriormente el señor García— pudiera arrendar otras 500 que no fueran propias. Nuestro Grupo pretende salvar esta discrepancia; y pretende salvarla con una sola palabra que pueda ser útil para la discusión, debate y aprobación por el Grupo proponente en el sentido de que retire su enmienda; esta palabra es «titularidad».

Insisto en que, admitiendo la enmienda del Grupo Socialista, con cuyo espíritu estamos de acuerdo, podía resultar que este dueño de más de 500 hectáreas no deseara explotar su propia finca, por muchas razones y voy a poner algunos ejemplos concretos: porque se trata de una tierra heredada en determina-

da provincia española y él tiene sus afectos, vive, tiene su profesión y su casa a mil kilómetros de distancia en otra provincia —estamos hablando en un marco de libertad—; sencillamente porque su tierra es de pastos, él es ingeniero agrónomo y no quiere tener ganado, sino labrar la tierra. Hay otras muchas razones; porque no puede llevar esa tierra, bien porque la finca no admite explotación razonable, bien porque carece de las posibilidades de ser una explotación rentable a estos efectos; y sobre todo, porque es una situación jurídica probable. Voy a poner un ejemplo que está en la propia ley: un censatario de disposición relativa a los arrendamientos históricos valencianos o de otras regiones españolas, que se contemplan al final de este proyecto de ley. Esta persona que ha convertido el arrendamiento en censo a muy largo plazo tiene más de dieciocho años es parte contratante según la ley que estamos aprobando, pero no puede hacer uso de esas hectáreas que están a su disposición, que pueden ser más de 500 o más de 1.000, y no puede convertirse en profesional de la agricultura porque no puede cultivar su propia finca.

Me refiero también al supuesto del nudo propietario en que el usufructuario, incluso una persona joven o mayor, que ha arrendado la tierra durante toda su vida y, según el artículo 13 de este proyecto, no puede disponer de ella porque el que tiene el disfrute o el dominio de la tierra es el propietario de la misma que la tiene cedida a otra persona por un contrato de larga duración, según el artículo 18.

Estos supuestos creo que no son sutilezas de abogado, son supuestos que pueden darse en la práctica, en la realidad, e incluso aún más.

El tema de la vivienda puede estar claro. Por ejemplo, un emigrante retornado cuando vuelve a su ciudad por diversas circunstancias y tiene una vivienda de su propiedad ha de alegar causas de necesidad para desahuciar al arrendatario porque tiene prórroga forzosa, pero en el supuesto de la tierra la cosa es muy distinta, si bien se han planteado algunas enmiendas a la Ley de Tierras de Emigrantes en este sentido. Por tanto, nuestra enmienda transaccional va en esta direc-

ción: aceptar el espíritu de la enmienda socialista, pero evitando todos estos problemas y esa casuística a que me he referido y que podría ser mucho más rica.

La palabra «titularidad» significa que se puede ser dueño de la explotación, pero, al mismo tiempo, hay que explotar la propia finca y no las fincas ajenas. Es decir, que el cómputo que se hace en este artículo 18, 1, es sobre la base de la titularidad y no de la propiedad. Para los arrendatarios el cómputo es el mismo porque son arrendatarios y, por tanto, titulares de la explotación. ¿Qué consecuencias puede ello tener? Que el que es dueño y al mismo tiempo titular no puede arrendar más hectáreas de tierra de las que tiene, mientras que el que es dueño y no titular, por ejemplo, si puede arrendarlas. Puede arrendarlas hasta el momento en que cese esa situación, porque deja de ser censatario, porque el usufructuario ha muerto, etc. En ese momento ya se le empiezan a computar las hectáreas que pueden acceder al cultivo, y que no resta al mercado de tierras la movilidad que pretendemos con esta ley.

En este supuesto, por tanto, nuestra enmienda trata de buscar el equilibrio —como en toda ley—, entre los intereses de una y otra parte, y la formulamos en los términos siguientes al artículo 18, 1: «No podrán ser arrendatarios de fincas rústicas las personas físicas que por sí o por persona física o jurídica interpuesta sean ya titulares de una explotación agraria», etc. El resto es igual al dictamen. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión o trámite de la enmienda propuesta por el Grupo Centrista? (Pausa.) Queda admitida a trámite y será, en su momento, objeto de votación.

El Grupo Parlamentario Comunista mantenía un voto particular de supresión del número 4, que parece que está conectado con el que ya ha sido objeto del debate anterior por lo cual debe considerarse, probablemente, decaído. ¿Es así, señor García?

El señor GARCIA GARCIA: Sí, señor Presidente, así es.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista a este número 4 del artículo 18. Tiene la palabra el señor Ballestero.

El señor BALLESTERO PAREJA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, confieso a Sus Señorías que me siento un poco perplejo por el texto que ha salido de la Comisión para este número 4 del artículo 18. Y diría más, si no temiera exagerar las expresiones; diría que no salgo de mi asombro porque en el número 1 de este artículo se limita el derecho de arrendamiento a las personas físicas, es decir, a los empresarios individuales, y se dice que los empresarios individuales no pueden arrendar más de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío. No vamos a discutir si esto está bien o está mal; es una limitación evidente a un derecho, pero una limitación justificada, y así lo ha entendido el propio Gobierno cuando al redactar el proyecto la ha introducido. Es cosa del Gobierno y a nosotros esto sí nos parece bien. Nos parece bien porque responde a ese deseo que el Ministro de Agricultura expresaba antes, de evitar que por vía del arrendamiento, la tierra, bien escaso, se acumule en unas pocas manos. Está justificado y no quiero insistir en ello porque ya tenemos ahí un acuerdo de todos los Grupos en aceptarlo. Ahora bien; la contradicción surge cuando, a reglón seguido, en este mismo artículo y según el texto salido de la Comisión, resulta que si ya no se trata de una persona física, sino de una sociedad (y, desde luego, no se refiere a las sociedades cooperativas ni a las sociedades agrarias de transformación, que ya tienen su tratamiento específico en otro apartado; entendemos sociedad anónima, por regla general, sociedad mercantil) esta sociedad ya está autorizada para arrendar mucha más tierra, hasta un límite que ha quedado fijado en la redacción del texto, pero que, en general, y hasta llegar a dicho tope, es igual a 500 hectáreas, multiplicadas por el número de socios que tenga la sociedad; 500 hectáreas, pero multiplicadas por el número de socios, fíjense ustedes qué diferencia de trato tan absurda a favor de las sociedades y, por tanto, en contra de los empresarios individuales.

Y como conviene aclarar posiciones, queremos dejar aquí bien manifiesto que nuestra postura, la postura socialista, no es, en absoluto, de veto ni de oposición a las sociedades que quieran trabajar en el campo. Si una sociedad anónima quiere competir con las empresas individuales o con las cooperativas en la explotación agraria, ¿por qué no va a competir si crea riqueza y puestos de trabajo, siempre que su actividad no sea incompatible con los derechos de los agricultores y de los campesinos?

Nosotros no nos oponemos a esto, que quede bien claro; no nos oponemos a la actividad de las sociedades en el campo. A lo que sí nos oponemos es a un régimen de privilegios tanto para estas sociedades como para cualquier otra persona. Los privilegios no tienen ninguna razón de ser. Y estas sociedades se privilegian aquí por ley, puesto que se consiente que arrienden mucha más tierra que la que puede arrendar un empresario individual.

Habíamos oído hace poco al Diputado señor García una alusión sobre la actuación de las sociedades en una región a la que tan ligado estoy como es Extremadura. En parte tenía razón, pero en parte no, porque, de hecho, esas sociedades están creando puestos de trabajo en el cultivo del tomate, y esto es saludable. Lo que ocurre es que no deben de estar primadas por ningún motivo. Lo que ocurre es que el FORPPA no tiene por qué hacer una política de favoritismo respecto de esas sociedades, porque si las situamos en un plano de absoluta igualdad, entonces estamos en un régimen de concurrencia que es bueno, es positivo y hay que aplaudirlo; pero otra cosa distinta es esta situación anómala en la cual se favorece a unos y, por tanto, relativamente se perjudica a otros.

Fíjense Sus Señorías hasta dónde llega el absurdo del texto que se propone para la ley; podíamos poner una comparación muy sencilla, pero muy exacta: supongan que las Ordenanzas municipales, en una ciudad cualquiera, prohíben edificar más de tres alturas en una calle, pero advierten a renglón seguido que esta prohibición valdrá para los constructores individuales, para el empresario individual; pero si se trata de una sociedad, entonces en lugar de tres alturas podrá

construir tantas alturas como socios tenga multiplicados por tres. (*Rumores.*) Pues exactamente eso es lo que dice el número 4 del artículo 18, exactamente eso traducido a términos rústicos en lugar de urbanos. Esto, señoras y señores Diputados, no tiene ninguna explicación lógica, al menos nosotros no la vemos por ninguna parte. Y que no se nos diga que porque una sociedad tiene varios socios cada socio es una individualidad y tiene un derecho separado de la sociedad frente a los demás. No es así. Si las Ordenanzas municipales del ejemplo quieren impedir que se construya más allá de tres alturas, lo hacen por una razón objetiva: no se pueden congestionar las ciudades; y si la Ley de Arrendamientos quiere que haya un límite para el arrendamiento de tierras, es también por una razón objetiva: no quiere que se acumule la tierra en una sola mano. Pero, Señorías, una sociedad es una sola mano. Si una sociedad tiene cinco socios, no son cinco manos, es una sola mano la que tiene la tierra, a menos que haya detrás una sociedad de camuflaje, una sociedad de fachada. Esto es lo que hay que tener muy presente, porque estamos cayendo —y permítaseme que introduzca una ligera nota de humor— en la anécdota de ese rey portugués que contaba sus efectivos de caballería por el número de patas de caballo, y decía: «Tengo cuatrocientas patas de caballo», en lugar de decir: «Tengo cien jinetes». (*Risas.*)

No se trata, en absoluto, de contar las sociedades por el número de socios; se trata de contarlas como son en realidad, como individualidades, como personas jurídicas únicas.

Pero todavía hay detrás un telón de fondo que nos suscita dudas e interrogantes, porque ¿a quién favorece, a quién puede favorecer esta normativa tan extraña? A las sociedades en primer lugar, pero ¿no favorecerá también la trampa de ciertos agricultores, mejor dicho, de ciertas personas que no siendo agricultores, que no siendo profesionales de la agricultura quieren salvar este obstáculo legal y quieren salvarlo bordeando la ley, haciéndose pasar por profesionales de la agricultura cuando no lo son? Y ¿qué medio mejor tienen para ello que simular una sociedad? Hay cinco personas que no son profesionales de la agricultura y, por tanto, no pueden arrendar

conforme a los términos de la ley, pero constituyen una sociedad anónima de fachada, y como esta sociedad anónima de fachada les permite arrendar a cada uno de ellos 500 hectáreas, lo mismo que si fueran empresarios individuales, ya han conseguido su propósito; porque basta con que, debajo del objeto social de la sociedad, se diga sociedad agraria, sociedad que se dedica al cultivo de la tierra, para que ya esta fórmula prodigiosa dé sus frutos. Ya tenemos ahí la trampa, señoras y señores Diputados, y son precisamente estas pequeñas trampas, o estas grandes trampas, las que están petrificando nuestra economía en todos los órdenes de cosas: en el agrario, en el industrial, en el comercial; en todos los órdenes de nuestra vida. Son las que nos están llevando a la bancarrota, porque no se puede luchar sólo de un modo mecanicista; en economía no se puede luchar sólo con frías medidas económicas dictadas desde el despacho de un Ministerio. No se puede luchar así. Hay que inculcar una ética, hay que inculcar una moral, y si no hay una moral no hay economía. Esto lo saben muy bien los sociólogos, esto lo saben muy bien los economistas.

Este es nuestro grave defecto, que somos tolerantes con las corruptelas, que somos tolerantes con las trampas; que el pequeño hace la trampa pequeña, porque ve que el grande hace la trampa grande, y así se van multiplicando las trampas en todo. De ese modo, ni podemos luchar contra la inflación, ni podemos luchar contra el desempleo, ni podemos luchar con éxito contra nada.

Y todavía querría añadir algo más. Este artículo tan incongruente, ¿acaso no es un reflejo de una cierta incongruencia que existe en el Partido del Gobierno? Yo no voy a hacer juicios de intención, nunca los hago, pero la ley, esta Ley de Arrendamientos Rústicos, ha sido examinada minuciosamente, se le ha hecho una verdadera disección por todos los parlamentarios de la Comisión, a fin de que no quedara ningún cabo suelto, que no hubiera nada en ella que pudiera en un futuro lesionar intereses. Se la ha analizado con el máximo detalle. ¿Cómo es que después de este análisis frío, prolongado, durante meses y meses, no se ha visto lo que acabo de denunciar en este artículo 18, 4? ¿Cómo no se ha visto?

¿Es que no se ha visto o es que no se ha querido ver?

Pero para esta sospecha, que no es sino sospecha, tenemos otro indicio, y ese indicio es que el texto que ha prevalecido en la Comisión no era el texto aportado por el Gobierno, es decir, el texto aportado por el Ministerio de Agricultura. En honor de la verdad, hay que reconocer que el texto del Ministerio de Agricultura era bastante mejor que el que salió de la Comisión. ¿Qué intereses han jugado entonces? Puesto que los votos de la Comisión, los votos decisivos de la Comisión son —todos lo sabemos— votos de UCD, ¿qué intereses han jugado entonces? Dejo la pregunta en el aire, porque también están las espadas levantadas en el aire y son espadas de UCD. No son espadas nuestras, son espadas de los bancos rivales, de UCD, y esto nos lo confirma el anuncio que se ha hecho en este mismo Pleno, hace unos minutos, de que UCD va a presentar una enmienda transaccional rectificando este texto abusivo de la Comisión. Va a presentar —se ha dicho— una enmienda transaccional. Esperémoslo, y mi confianza para que en esta guerra civil entre sectores de UCD gane el sector más coherente, el sector menos regresivo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) El señor De la Torre tiene la palabra.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la parte final de la intervención del portavoz del Grupo Socialista que me ha precedido en el uso de la palabra me ha aclarado (porque tenía la duda a lo largo de la intervención del mismo) que sí había oído efectivamente, a lo largo de los debates de esta tarde que han precedido, que el Grupo Centrista no es que va a presentar, sino que ya había presentado al comienzo de los debates, una enmienda transaccional que rectifica, corrige el texto del dictamen. Pero, desde luego, la presentación de esa enmienda transaccional, cuyo texto luego procederé a leer, en absoluto significa la expresión de tensiones internas dentro de distintos sectores o posiciones —como el portavoz del Grupo Socialista se ha permitido juzgar o interpretar—, de posiciones de

un matiz. El me parece que hablaba de congruencia o incongruencia. En absoluto va por ahí, ni por otros derroteros. Simplemente es da transaccional que rectifica, corrige el texto de hacerlo evidentemente lo más coherente posible, lo más exigente en cuanto a que no pueda haber lo que calificaba el señor Ballesteros de trampas o escapatorias en la ley, y desde luego lo más exento posible de cualquier tipo de juicio o crítica en el sentido de establecer o crear ningún tipo de privilegio para nada ni para nadie.

Desde luego, las reflexiones que nuestro Grupo —es necesario decir algo, puesto que el señor Ballesteros ha hablado larga y extensamente, calmadamente sobre este tema, haciendo un extenso análisis del debate en Comisión— se hacía a la hora de proponer, como se propuso en Comisión, un texto que ampliaba la limitación para este caso concreto, no iban en absoluto para la creación, para el establecimiento de ningún tipo de monopolio, de concentración de tierra, en este caso en forma de arrendamiento, ni para crear privilegios. Más bien iban en el sentido de estimar que podía de esa forma incorporarse —como antes se hablaba, y lo ha reconocido el señor Ballesteros—, por vía de las sociedades, una aportación de esfuerzos, de iniciativas, de inversión, de creación de puestos de trabajo a la agricultura que podía ser bueno, puesto que podía haber una capacidad de gestión, en cierta medida superior a la empresa individual, que pudiera hacer posible un límite superior.

Estamos convencidos, porque ésa era otra razón que quiero dejar clara, que a la hora de determinar reglamentariamente —como bien sabe el señor Ballesteros— en el texto del dictamen, que no está enmendado y saldrá de este Pleno como viene desde la Comisión, las entidades que se comprenden en el apartado b) del artículo 15, entre otras las cooperativas agrarias, se determinará reglamentariamente ese límite de tierras que puedan arrendarse en función de las características de aquéllas.

Nosotros no conocemos sinceramente cuáles pueden ser los criterios finales que inspiren esta reglamentación, pero estamos seguros, convencidos de que irán en la línea de establecer un límite superior al de 500

hectáreas a medida que agrupen una serie de socios, y se pensaba dentro del Grupo de UCD, en momentos determinados en los debates de Comisión, que podría ser bueno también establecer no ya de forma reglamentaria, sino en el debate, aquí, en el desarrollo parlamentario, en el texto, al hablar de sociedades, una limitación, en cierta línea en paralelo, que podría ser inferior y, por tanto, de magnitud superior de la que se hablaba para cooperativas, pero que creaban como una especie de precedente. Por ahí podían haber ido, por ahí iban, de hecho, las reflexiones y motivaciones de nuestro Grupo.

Quede claro que cuando nosotros hemos defendido —y el Grupo Socialista se une a esa idea, como hemos oído por medio del señor Ballesteros— que la sociedad es bueno que esté formada por arrendatarios, hemos entendido que en sí misma esta idea supone una serie de limitaciones, porque van a tener exigencias contables y fiscales mayores que por otra vía de expresión de un desarrollo de la acción empresarial agraria, y que estas limitaciones existen y, por tanto, no se establece ninguna vía de privilegio en absoluto para el planteamiento de las sociedades.

Pero como queremos que todo esto quede muy claro y como queremos, repito, perfeccionar hasta el último momento el texto del proyecto, en el momento del debate en el Pleno hemos presentado esa enmienda transaccional, a la cual he aludido, que voy a proceder a leer y que deja perfectamente despejadas las dudas que pudiera haber dentro de otro Grupo de cuáles eran las motivaciones que nos animaban y que centran, concretan y dejan, repito, totalmente aclarado que en absoluto nos animaba ningún planteamiento de crear privilegios ni monopolios a favor de nada ni de nadie.

El texto de esta enmienda transaccional que sustituiría al número 4 del artículo 18 sería así: «Los requisitos de superficie y demás características a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán igualmente aplicables a las sociedades mencionadas en el apartado e) del artículo 15. A tales efectos se considerará que cada socio es arrendatario del número de hectáreas que resulte de aplicar a la superficie total arrendada por la sociedad el por-

centaje de participación de aquél en el capital social».

Este texto perfecciona el que se proponía como enmienda transaccional el Grupo Socialista, que directamente establece ese límite que menciona de 500 y 50 hectáreas. Nosotros hablamos de los requisitos que se refieren al número 1, porque en el número 1 se dice que nunca podrán exceder de 500 ó 50, pero que podrán ser inclusive inferiores según las características de cada comarca. No podrán exceder de 500 ó 50 como límite máximo. Entendemos que es una redacción más perfecta que la que propone el Grupo Socialista, y por eso la defendemos en su sustitución.

Evidentemente, la aceptación de esta enmienda supondría la supresión del número 9 del artículo 18 —también va propuesto en la citada enmienda— porque el mismo dice textualmente: «Las sociedades que tengan arrendadas más de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío no tendrán los derechos...», etc. No va a haber lugar, no ha lugar al número 9 del artículo 18.

Termino esta intervención en defensa de la enmienda transaccional sin entrar en comentarios de la intervención del portavoz del Grupo Socialista, precisando y dejando perfectamente claro que lo que no hemos entendido desde luego es a qué se refería cuando hablaba de que las sociedades podrían genéricamente llegar a tener el número de hectáreas igual a 500 multiplicado por el número de socios. En absoluto. Desde luego del texto del dictamen no se puede deducir eso; de las palabras del señor Ballesteros sí se podía deducir. Nosotros mostramos nuestra extrañeza y de esta intervención queremos, para claridad del contenido, dejar bien sentado que lo que estamos discutiendo eso no se discutía ni estaba en ningún momento en el ánimo de nadie.

Nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ballesteros.

El señor BALLESTERO PAREJA: Señorías, simplemente para leer el texto del número 4 del artículo 18, tal como ha sido dictaminado por la Comisión, donde, en contra de lo que

creo haber entendido al señor De la Torre se dice: «Las sociedades a que se refiere el apartado e) del artículo 15 podrán arrendar hasta el límite de 500 hectáreas de secano ó 50 de regadío, multiplicado por el número de sus socios, pero sin que el número total de hectáreas arrendadas pueda exceder para cada sociedad de 2.500 de secano ó 250 de regadío». Etc.

Es decir, se establece un límite superior común de 2.500 hectáreas de secano ó 250 de regadío, pero cada socio influye en el sentido de que una sociedad con tres socios puede arrendar tres veces más tierras que un empresario individual, que no tiene posibilidad de hacerlo sino hasta el límite de las 500 hectáreas de secano ó 50 de regadío. Hasta llegar a ese tope, a ese límite de las 2.500 hectáreas, se multiplican las 500 hectáreas por el número de socios. Esto es lo que dice textualmente el artículo 18, 4, según salió de la Comisión, y este es el absurdo que creo hemos dejado patente y que esperamos se rectifique para bien de nuestros agricultores en general.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Muy brevemente, para congratularme de que la intervención del señor Ballesteros de ahora sí deja perfectamente claro en qué términos era esa alusión que hacía de la multiplicación por el número de socios, siempre y cuando no se superara ese límite de 2.500 y 250. En cualquier caso, estas interpretaciones —y estimo que la suya y la mía son totalmente libres de hacerse— son ociosas, puesto que ahora estamos discutiendo los términos de una enmienda transaccional que, si es admitida a trámite, deja totalmente fuera de lugar ese texto del dictamen.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de las enmiendas de transacción presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista respecto del artículo 18?

(Pausa.) Quedan admitidas a trámite y serán objeto de votación.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 221, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del apartado 1, artículo 18, entendiéndose que dicha enmienda ha sido modificada en cuanto a la referencia a 300 hectáreas, manteniéndose como referencia a 500 hectáreas. ¿Es así, señor Colino? (Asentimiento.)

Enmienda del Grupo Socialista al número 1 del artículo 18.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 143; en contra, 144; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 1 del artículo 18.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda de transacción del Grupo Parlamentario Centrista que, voy a recordar, consiste en sustituir la expresión «lo sean ya» por «sean ya titulares». De manera que lo que sometemos a votación es el texto del número 1 tal como figura en el dictamen de la Comisión, pero incorporando la modificación propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 284; en contra, uno; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda sometida a votación y, en consecuencia, aprobado, con el texto de la misma, el número 1 del artículo 18.

Sometemos a votación seguidamente los números 2 y 3 de este mismo artículo 18 y, conjuntamente con ellos, si les parece, los números 5, 6, 7 y 8. De manera que sometemos a votación los números 2, 3, 5, 6, 7 y 8 de este artículo 18.

Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Tengo que hacer la petición de que se vote aparte el número 7 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, separado de esta votación ese número 7.

Votamos entonces los números 2, 3, 5, 6 y 8 conforme al texto de la Comisión todos ellos.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 290; en contra, uno; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, los números 2, 3, 5, 6 y 8 de este artículo 18.

A continuación vamos a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista al número 4 del artículo 18.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 144; en contra, 144; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Procederemos a una nueva votación. Previamente vamos a verificar la compulsa de la situación de los pulsadores y del marcador. Tengan la bondad de retirar las llaves. *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Faura.

El señor FAURA SANMARTIN: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Tratándose de una segunda votación, solicitaríamos se hiciese un nuevo llamamiento. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, el Grupo Socialista entiende que la repetición de una votación tiene que celebrarse en las mismas condiciones, aunque ya no es posible, porque se han abierto las puertas sin que la Presidencia hubiera tomado ninguna decisión al respecto, lo que lamentamos, porque permite al señor Jiménez Blanco llamar a sus Diputados. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Peces-Barba, se había preguntado a la Presidencia si se abrían las puertas y ésta había dicho que

sí, porque se trata de repetir la votación con los elementos que se puedan incorporar. Esta es una de las formas de salir de los empates, la posibilidad de incorporar. Esto, recordarán Sus Señorías, que fue ya interpretado así en una ocasión en que se suscitó el tema. Me parece que fue en el seno de la Junta de Portavoces. *(Rumores.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Únicamente deseo decir que cuando se abren las puertas parece que deben abrirse también aquellas por las que entran los Diputados de la oposición, y no solamente por las que entran los Diputados del Gobierno. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Que se abran las puertas hasta que se anuncie el comienzo de la votación. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 4 del artículo 18.

Las puertas se cierran cuando la Presidencia anuncie que comienza la votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 137; en contra, 147; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista respecto del número 4 del artículo 18.

Sometemos a votación seguidamente el texto de la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista respecto del mismo número 4 del artículo 18 y que, caso de aprobarse, lleva consigo la supresión del número 9 de este mismo artículo. De manera que es una enmienda transaccional que da nueva redacción al número 4 y suprime el número 9 de este artículo 18.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 263; en contra, 22; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Cen-

trista, enmienda de transacción, y aprobado en consecuencia el número 4 del artículo 18 con el contenido de dicha enmienda, y suprimido el número 9 de este mismo artículo 18.

Nos queda por votar el texto del número 7 de este mismo artículo 18. Se somete a votación conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 258; abstenciones, 34.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 7 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor De la Torre.

El señor DE LA TORRE PRADOS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, habíamos solicitado la palabra para explicar el voto en relación justamente con el número 8 de este artículo, donde hay un contenido que es importante. Aunque sea en trámite de explicación de voto, quiero que quede constancia en la Cámara de la preocupación que ha animado al Grupo Centrista al menos —y espero que a los demás Grupos— a admitirlo en el texto del dictamen y votarlo afirmativamente.

Se trata de que en el caso de fincas de características forestales, cuyo destino sea forestal, y cuando los arrendatarios vayan a industrializar la totalidad de los productos forestales obtenidos en la misma no rigen los límites de superficie que se establecen en este artículo que, como Sus Señorías acaban de conocer a fondo, está destinado a establecer una limitación, tanto en el caso de cultivo en secano, como en regadío. «Corresponderá —dice el texto— al Ministerio de Agricultura señalar la superficie máxima», lo que se hará según las características de la zona, de la empresa, de las especies a cultivar, del equilibrio ecológico de la zona, de la comarca, etc.

Esto es importante que quede claro, que

queda, por supuesto, en el texto del dictamen, y que quede constancia de la explicación de voto en el «Diario de Sesiones» del Pleno de la Cámara, porque demuestra la preocupación por no crear un gran inconveniente que se crearía si no se dejara abierta esta posibilidad al desarrollo de una explotación tan necesaria como es la explotación forestal y la transformación de las materias en pasta o en otro destino industrial, productos éstos que son realmente importantes para nuestro país y de los que somos deficitarios. Se trata, repito, de no crear un desestímulo, un inconveniente al desarrollo de esta explotación, sino, por el contrario, que pueda hacerse libremente, tanto en el caso de cultivo en forma de tierras de propiedad de estas empresas o personas que lo hagan, como en el caso de cultivo en forma de arrendamientos.

Nos parece que es una excepción totalmente justificada y por eso hemos dado nuestro voto afirmativo en el Pleno y en la Comisión.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista.

El señor GARCIA GARCIA: Señoras y señores Diputados, tengo que decir que, con gran pesar, me han producido una sorpresa las palabras de la intervención del señor De la Torre Prados, cuando ha anunciado que la enmienda transaccional al número 4 implicaba la anulación del número 9 de este mismo artículo. Muchos señores Diputados que no han tenido por qué seguir toda la discusión del texto en Comisión y en Ponencia, no saben la importancia que tenía este número 9, que precisamente había sido una conquista lograda en esa discusión. En el número 9 se prohibían a las sociedades anónimas los derechos reconocidos en el artículo 25. Es decir, tanto la primera prórroga de seis años, como las prórrogas sucesivas. Y, además, otra cosa más importante: los derechos reconocidos en el capítulo 9.º del Título I de la presente ley. O sea, todo lo que se refiere al derecho de tanteo, al derecho de

retracto y al derecho de adquisición preferente. Por consiguiente, con la propuesta y la coletilla de la supresión del número 9 realmente hemos hecho una jugada en la que sale perdiendo extraordinariamente el propósito de limitar las consecuencias de la inclusión de las sociedades en esta ley. Se puede decir que una vez que se limita a 500 hectáreas no hay por qué mantener el número 9, pero ya estamos cansados de repetir lo de las sociedades múltiples, y ahora nos vamos a encontrar con que a través de esas sociedades múltiples se van a adquirir terrenos utilizando el derecho de tanteo, el derecho de retracto y el derecho de adquisición preferente, con tres, cuatro, cinco, diez, quince sociedades que puedan crearse bajo una sola mano, bajo una sola titularidad. Realmente hemos hecho un cambio que no tiene, de ninguna manera, por dónde cogerlo, que es extraordinariamente peligroso y agrava todo lo que ha sido la argumentación del Grupo Comunista en esta sesión.

Repito que para mí ha sido dolorosa la exposición final de cuál era la coletilla que acompañaba a la concesión importante que representaba la enmienda transaccional al número 4.

Finalmente, quiero decir por qué hemos pedido la votación separada del número 7 y nos hemos abstenido. Porque el número 7 concede al IRYDA, sin ninguna limitación, la posibilidad de que se puedan arrendar fincas de cualquier extensión sin ningún límite, siempre que, a juicio del IRYDA, constituyan una unidad indisoluble de explotación.

Ahora bien, en tanto no exista ningún control democrático sobre el IRYDA, en tanto las organizaciones campesinas no puedan intervenir en estas decisiones, en tanto en este artículo no figure siquiera el que se pueda recabar el parecer de la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos, es dar unas atribuciones al IRYDA total y completamente incontroladas que, naturalmente, no consideramos acertadas. Por eso nos hemos abstenido.

Esto era lo que quería decir, con gran pesar, por el cambio que se ha hecho al final del alcance que hubiera podido tener la enmienda transaccional al número 4 de este desdichado artículo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, nuestro Grupo Parlamentario ha votado favorablemente nuestra primitiva enmienda al número 4, referida a la imposibilidad de que las sociedades fuesen privilegiadas en cuanto al número de hectáreas. Y el texto final que resulta es que hoy las sociedades, conforme a lo votado aquí, en ningún caso pueden arrendar por encima de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío. Por consiguiente, automáticamente el número 9 de este artículo carece de sentido, porque se refiere a las sociedades que tienen más de 500 hectáreas de secano o 50 de regadío. Por eso hemos votado a favor.

En relación con el número 7 de este mismo precepto, que también hemos votado a favor, nada más decir que este texto salió de Comisión, que carece de ningún tipo de enmiendas, y, por consiguiente, lo hemos votado como lo votamos en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Artículos 19, 20, 21 y 22, respecto de los cuales no hay mantenidas enmiendas por parte de ningún Grupo Parlamentario.

Artículos  
19, 20, 21  
y 22

El señor ROCHA I ROCHA: Nada más para advertir la errata que observo en el artículo 20, que le falta la palabra «cada» antes de comarca. O sea, que donde dice «las variaciones que para comarca...» debe decir «las variaciones que para cada comarca...».

El señor PRESIDENTE: El texto dice «establecerá, con las variaciones que para cada comarca se determinen, en contratos-tipo».

El señor ROCHA I ROCHA: En el texto no pone la palabra «cada».

El señor PRESIDENTE: Se dirá «para cada comarca». Muchas gracias.

El señor ESTELLA GOYTRE: Señor Presidente, me ha parecido entender que el artículo 22 lo íbamos a votar porque carecía

de enmiendas. En el texto que tengo en mi poder figura la enmienda 130 de la Minoría Catalana, que no sé si ha sido retirada.

El señor PRESIDENTE: Está retirada. La Presidencia opera ya sobre la base de las comunicaciones de retirada que eventualmente hayan podido hacer los diversos Grupos.

Se someten a votación los artículos 19, 20, 21 y 22, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 281; abstenciones, siete.*

**Artículo 23** El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 19, 20, 21 y 22 en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión.

Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, respecto del artículo 23. Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA I ROCHA: El objeto de nuestra enmienda es que se aplique en materia de Aranceles de los Notarios el número 1 de dichos Aranceles. Como Sus Señorías saben, el número 1 trata de los actos sin cuantía.

En mi notaría practico cada día que puedo, porque no estoy aquí, la función integradora notarial, aunque en España y demás países del notariado latino se limitan a la función autenticadora, a dar fe. Por eso nosotros somos algo distinto y más profundo que fedatarios, pero en este caso precisamente no es desconocer la función integradora, la función adecuadora, la función indicadora de la voluntad de las partes el aplicar el número 1 del Arancel, porque se trata, como dice el texto del dictamen, del convenio contenido en el contrato-tipo (un contrato que se hace, que se forma fuera de la notaría), que se elevará a escritura pública. Se trata aquí de la pura función autenticadora notarial, y por eso no es ninguna cosa extraordinaria pedir que se ajuste al número 1 del Arancel.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra de esta enmienda? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY: En principio y ante esta enmienda lo que quiero advertir es que la técnica arancelaria es un conjunto y como conjunto está interpretada. Se resuelve por el Gobierno en un decreto, concretamente el de 25 de marzo de 1971, que regula los Aranceles notariales. Representa el coste de un servicio, el servicio que presta el notario, como perfectamente sabe el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, por su profesión, y las reformas parciales de este conjunto rompen su unidad y, además, se inmiscuyen en unas competencias propias del Ministerio de Justicia.

De todas formas no creo que sea esto lo fundamental para rechazar, como vamos a hacerlo, la enmienda que en este momento ha defendido el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, porque estamos ante una enmienda que es puramente de efecto. Y es una enmienda de efecto porque la práctica, como perfectamente sabe el señor Rocha, ha dicho ya que han sido muy pocas las escrituras que han llegado a hacerse de los arrendamientos rústicos, y en los momentos actuales quizá todavía sean menores las escrituras que puedan realizarse por el hecho de que ya va a existir un contrato-tipo que va a ser regulado por la Administración y al que lógicamente se adaptarán los arrendadores y los arrendatarios.

Pero, además, esta enmienda es injusta en sí misma, y lo es porque aunque parece que pretende beneficiar a los arrendatarios, lo que consigue, al no ser una enmienda de carácter progresista, es beneficiar a los grandes arrendatarios en perjuicio de los arrendatarios pequeños. Y me voy a explicar.

El número 1 del Arancel notarial lo que prevé es la regulación de aquellos actos que no tengan un contenido valuable en cuanto a materialidad económica, carezcan de cantidad o cosa valuable. Es el caso de los poderes y testamentos, como se ha dicho con anterioridad. En este caso se señala un Arancel fijo por folio y, por tanto, todos los actos, tengan la cuantía que tengan, tienen una misma dedicación y un mismo tratamiento en cuanto a honorarios. El número 2 del Arancel, al contrario, regula los actos que sí tienen una base de cantidad o cosa valuable.

En este sentido, en el caso de los arrendamientos rústicos, se tomarán como base las rentas de tres años. Esto quiere decir que aquellos arrendamientos que tengan una cuantía grande, aquellos que tengan una mayor extensión o mejores tierras y que el precio sea superior, tendrán que pagar, lógicamente, unos mayores honorarios notariales y aquellos que sean pequeños tendrán que pagar unos mínimos honorarios notariales. Esto es absolutamente lógico y, por tanto, entendemos que la enmienda tiene un carácter regresivo, puesto que favorece a unos arrendadores en perjuicio de otros.

Además, esta enmienda no tiene en cuenta que también puede ser el propio arrendador el que solicite escrituración pública, y en ese caso tampoco favorecería a los arrendatarios.

Por tanto, por considerarla regresiva, por estimar que no establece una valoración y distinción entre aquellos arrendamientos que efectivamente pueden pagar unas grandes cantidades, porque representan grandes intereses económicos, de aquellos otros que no representan grandes intereses económicos y, por tanto, no tienen una cantidad importante, y el arancel les reduce, lógicamente, lo que deben de pagar ante el notario, nuestro Grupo Parlamentario va a votar en contra de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rocha.

El señor ROCHA ROCHA: No voy a cansar a la Cámara con aspectos puramente profesionales y arancelarios. Solamente llamaré la atención sobre el primer tipo de argumento que se ha utilizado: que hay un decreto, que hay la autonomía del Gobierno. Pero también está la soberanía del Parlamento, y, por consiguiente, ese argumento no es válido. En la Ley de Arrendamientos Rústicos y en cualquier ley que se discuta y que se apruebe aquí, puede incidirse en un campo cualquiera de la Administración, porque para eso está la soberanía del Parlamento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Moroy.

El señor RODRIGUEZ MOROY Estamos plenamente de acuerdo en la soberanía de esta Cámara. Hemos reconocido eso en un principio. Hemos dicho que éste no era el argumento de fondo para rechazar la enmienda. Pero, además, queremos decir, y a esto no se ha contestado, que la observación que hemos hecho nosotros es que los Aranceles notariales son un conjunto y como tal deben observarse y que las modificaciones parciales siempre van en detrimento del todo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Vamos a votar, en primer lugar, el texto propuesto por la Comisión, y seguidamente la adición del párrafo propuesto por Socialistas de Cataluña.

Sometemos a votación el artículo 23, conforme al texto que figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 280; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 23 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, que propone la adición de un nuevo párrafo a este artículo 23.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 136; en contra, 142; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña por la que se proponía la adición de un nuevo párrafo al artículo 23.

Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, número 129, respecto del artículo 24. Tiene la palabra el señor Gasoliba.

**Artículo 24**

El señor GASOLIBA I BOHM: Señor Presidente, señorías, en Comisión se introdujo una parte de la enmienda que presentamos, que iba en el sentido de establecer la obli-

gatoriedad de organizar el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos, pero en cambio no se reconoció —se rechazó— la posibilidad de que este Registro pasase a depender, en las Comunidades Autónomas, de los organismos correspondientes.

Nosotros creemos que sería conveniente la explicitación de esta posibilidad, debido a que, por una parte, en la disposiciones adicional se reconoce una posibilidad semejante, al desarrollar lo que establecen los Estatutos, y, por otra, en el artículo 9.º, número 33, del Estatuto de Cataluña, ya se contempla la posibilidad de esta competencia.

Por tanto, brevemente diré que la enmienda va en el sentido de poder explicitar el reconocimiento de que este Registro Especial pueda pasar a aquellas Comunidades Autónomas que contemplen el poder tener una competencia en ese sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Díaz.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías. Voy a exponer las razones de nuestra oposición a esta enmienda de Minoría Catalana, deslindando, conforme ha expresado el señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, una parte inicial de la misma, que consistía en que la organización del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos no quedara al libre arbitrio del Gobierno, sino que quedara defendida por medio de la presente ley, lo que está recogido mediante la votación que la Comisión introdujo en el texto sustituyendo la expresión «podrá organizarse» por la de «se organizará».

Circunscribiéndome al otro extremo que propone la enmienda de que el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos en las Comunidades Autónomas dependa de sus gobiernos respectivos, parece oportuno que consideremos brevemente cuáles son los criterios y cuáles son las finalidades esenciales que todo registro público debe cumplir. Aparte del principio de publicidad que garantice el conocimiento general de los asuntos y, por tanto, la facilidad de acceso a él y el principio de globalidad para que alcance la

constatación de todos los actos que deban tener acogida y asiento en el registro, hay un principio que también se debe considerar aquí, y es el de unidad en el sentido de que el modo de llevar un registro público debe ser igual, esencialmente igual en todo el territorio, para que los beneficios que de él pueden extraerse sean realmente realizables. Destaco, por ejemplo, como uno de los beneficios que se pueden extraer de este Registro Especial de Arrendamientos Rústicos el de ser fuente de inspiración y de información para futuros perfeccionamientos de la ley e incluso para extraer criterios de política agraria. Eso requeriría la necesidad de trabajar sobre ciertos modos de actuar mínimamente homogéneos.

No digo, por supuesto, que haya un impedimento, de principio a que estas finalidades se puedan cumplir asumiendo las Comunidades Autónomas la responsabilidad de llevar el Registro Especial en materia de Arrendamientos Rústicos, pero, indudablemente, habrá de reconocérseme que esto requiere algunas cuestiones previas que dilucidar. Hay que plantear una pregunta fundamental y es qué clase de registro queremos; de qué clase de registro estamos hablando. ¿Estamos hablando de un registro de tipo administrativo que se encomendara a las autoridades o a los organismos agrarios, sean de la Administración Central, sean de las Comunidades Autónomas? ¿Estamos hablando de un registro jurídico? Más concretamente, ¿estamos hablando de la posibilidad de constituir el Registro Especial de Arrendamientos Rústicos como una sección especial, incluso dentro del Registro de la Propiedad, lo que no sería una novedad absoluta, porque tiene precedentes históricos? Todo esto me parece que hay que dilucidarlo antes de aceptar esa opción, que puede ser razonable, y que puede ser hacedera incluso, pero que necesita antes de algunas consideraciones.

Digo que si se tiene en cuenta que esta es una cuestión esencialmente técnica, es una cuestión de técnica registral, y, desde luego, no es una materia en la que inicialmente se planteen exigencias de tipo autonómico, porque razones o hechos diferenciales vengán a reclamar medidas políticas de singularidad, parece elemental, parece razonable que lo

más justo sean que al decidir el tratamiento de cómo se ha de llevar el Registro se haga en consonancia con la decisión que en general se tome sobre la manera de llevar los registros públicos en general. Esto parece bastante razonable, y al menos prudente, y, en este aspecto, tenemos que tener en cuenta que el artículo 149 de la Constitución, concretamente su regla 8.ª, en el párrafo primero, señala con énfasis especial la reserva al estado de la facultad de ordenación de los registros, y, en consecuencia, la organización que hagamos del Registro Especial de Arrendamientos Rústicos la tendremos que hacer con un cuidadoso miramiento a este precepto. Y si bien es cierto que a la enmienda, en los términos en que se formula, puede no dársele ese alcance, parece razonable aceptar que no se encomiende a las Comunidades Autónomas la ordenación del Registro, sino el desempeño del Registro. En realidad, creemos estar en lo cierto si decimos que hay muchas cosas que perfilar y que la solución que se adopte está inserta en una serie de temas y consideraciones de ámbito general que exceden propiamente de esta ley material. El planteamiento de la enmienda, que tiene, sobre todo, el valor de un anhelo, probablemente considerable y legítimo, y posiblemente realizable, no dibuja el perfil claro del asunto, no contiene la solución de toda esta serie de problemas que estoy señalando, y, por tanto, me parece que lo más acertado es su desestimación.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Gasoliba.

El señor GASOLIBA BOHM: Señor Presidente, Señorías, creo acertados los criterios lógicos que se han expuesto en contra de nuestra propuesta, pero, evidentemente, no

los puedo compartir, porque si no he entendido mal, el rechazo a nuestra enmienda se basa en cuestiones que pueden ser de perfil de este Registro y también de carácter técnico.

Yo considero que si esta Cámara aprueba precisamente una ley general, que luego el Gobierno habrá de perfilar en cuestiones técnicas, y no hay objeciones de principio, no parecería superfluo atender lo que nuestra enmienda plantea, por cuanto es precisamente una cuestión de principio, que, como digo, puede ser contemplada en el desarrollo de la Disposición adicional y, por otra parte, ya hay un artículo en un estatuto de una Comunidad Autónoma, como es el Estatuto de Cataluña, que la haría perfectamente compatible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana respecto del artículo 24.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 141; en contra, 140; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 129 del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. El contenido de dicha enmienda será el texto del artículo 24 del proyecto de ley.

La sesión se reanudará mañana a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión.

*Eran las nueve y treinta minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.550 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID